



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

**Comité Especial de Concesión del
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de
Transmisión del Sur**



BASES

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD
DE PROYECTO INTEGRAL PARA LA ENTREGA EN
CONCESIÓN DEL REFORZAMIENTO DE
LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE
TRANSMISIÓN DEL SUR**

SETIEMBRE 1998

REPÚBLICA DEL PERÚ

COMITÉ ESPECIAL DE CONCESIÓN DEL REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE TRANSMISIÓN DEL SUR

BASES

CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTO INTEGRAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DEL REFORZAMIENTO
DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE
TRANSMISIÓN DEL SUR

1998

00015





INDICE

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONCURSO	5
1.1. Convocatoria y objeto del Concurso	5
1.2. Definiciones	5
1.3. Leyes Aplicables al Concurso	11
1.4. Facultades del Comité y de la COPRI	11
1.5. Participación de ETESUR y ETECEN	12
1.6. Contrato BOOT	12
1.7. Cronograma del Concurso	12
2. AGENTES AUTORIZADOS Y REPRESENTANTE LEGAL	13
2.1. Agentes Autorizados	13
2.2. Representante Legal	14
3. CONSULTAS E INFORMACIÓN	15
3.1. Consultas sobre las Bases	15
3.2. Acceso a la Información - Sala de Datos	16
3.3. Entrevistas con el Comité, ETECEN y ETESUR	17
3.4. Limitaciones de responsabilidad	17
4. PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES DE PRECALIFICACIÓN Y DE LOS SOBRES N° 1 Y N° 2	18
4.1. Presentación	18
4.2. Idioma	18
4.3. Documentos Originales y Copias	19
4.4. Sobre N° 1 y Sobre N° 2	19
4.5. Efectos de la presentación de documentos y carácter vinculante de las Bases	19
4.6. Costo de la preparación y presentación de Credenciales y presentación de la Oferta Económica	19





5. PRECALIFICACION	20
5.1. Presentación de Credenciales.....	20
5.2. Requisitos de Precalificación	20
5.3. Sociedad Concesionaria	21
5.4. Contenido del Sobre de Precalificación	23
5.5. Carta de Presentación de Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación.....	23
5.6. Notificación y subsanación	24
5.7. Cambios en el Operador Estratégico Precalificado	24
5.8. Procedimiento de Revisión de la Precalificación	25
6. SOBRE N° 1 Y SOBRE N° 2 - OFERTA ECONÓMICA.....	26
6.1. Contenido del Sobre N° 1.....	26
Notificación y Subsanación del Sobre N° 1	27
6.2. Presentación del Sobre N° 1 y del Sobre N° 2.....	27
6.3. Presentación del Sobre N° 2 – Oferta Económica – Reglas Generales.....	27
6.4. Contenido del Sobre N° 2.....	28
6.5. Garantía de la Validez, Vigencia y Cumplimiento.....	28
7. ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO	29
7.2. Proceso de Adjudicación	29
7.3. Empate de Ofertas Económicas	29
7.4. Resolución de Empates.....	30
7.5. Impugnación.....	30
7.6. Concurso Desierto / Otros Casos	31
7.7. Suspensión.....	31
8. PROCEDIMIENTO DE CIERRE.....	31
8.1. Fecha de Cierre	31





8.2. Actos de Cierre.....	31
8.3. Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT.....	32
8.4. Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento	33
8.5. Entrada en vigencia del Contrato BOOT	33
9. DISPOSICIONES FINALES	33
9.1. Ley Peruana.....	33
9.2. Jurisdicción y Competencia	33

FORMULARIOS

Formulario 1 : Carta de Presentación de los Requisitos Legales, Financieros de Precalificación conforme al Punto 5.5. de las Bases.....	36
Formulario 2 : Modelo de Declaración Jurada conforme al Inciso 5.2.1. de las Bases.....	38
Formulario 3(a) : Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de Oferta Económica, Inciso 6.5.1. de las Bases.....	40
Formulario 3(b) : Pautas a seguir en caso la Garantía referida en el punto 6.5.2 de las Bases sea Carta de Crédito Stand-By.....	42
Formulario 4 : Modelo de Declaración Jurada del Postor en (Consortio) de acuerdo a los Incisos 6.1.3.1 al 6.1.3.4 de las Bases.....	43
Formulario 5 : Carta de Presentación de la Oferta Económica, Puntos 6.3. y 6.4. de las Bases.....	45

ANEXOS

Anexo 1 : Características Técnicas del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur.....	47
Anexo 2 : Contrato BOOT.....	49
Anexo 3 : Modelo de Cláusula de Mayoría Calificada.....	50

APENDICE

Apéndice 1 : Acuerdo de Confidencialidad.....	53
Apéndice 2 : Relación de Bancos Extranjeros de Primera Categoría.....	56
Apéndice 3 : Relación de Empresas Bancarias Nacionales.....	57





1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL CONCURSO

1.1. Convocatoria y objeto del Concurso

El Comité Especial de Concesión encargado de promover la inversión privada bajo la modalidad de concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur (el "Comité") de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, ha convocado a Concurso Público Internacional en la modalidad de Proyecto Integral (el "Concurso") para la entrega en concesión al sector privado del sistema de transmisión de electricidad entre las subestaciones de Socabaya (Arequipa), Moquegua (Montalvo), Puno y Tacna. Y que ha sido incluida en el proceso de promoción de obras de infraestructura y de servicios al sector privado por acuerdo de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas - PROMCEPRI de fecha 6 de mayo de 1998, ratificado por Resolución Suprema N° 259-98-PCM.

Este Concurso se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en las presentes Bases.

1.2. Definiciones

Toda referencia efectuada en este documento a "Capítulo", "Punto", "Inciso", "Formulario", "Anexo" y "Apéndice" se deberá entender efectuada a capítulos, puntos, incisos, formularios, anexos y apéndices de estas Bases, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Las referencias a "Días" deberán entenderse efectuada a los días que no sean sábado, domingo o feriado, en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

En estas Bases los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- **Acuerdo de Confidencialidad:** Es el acuerdo que los Adquirentes deberán firmar previamente a hacer uso de la Sala de Datos, directamente o a través de sus Agentes Autorizados. El texto del Acuerdo de Confidencialidad figura como Apéndice 1.
- **Adjudicación de la Buena Pro:** Es la declaración que efectuará el Comité estableciendo la Oferta Económica que resulte ganadora del Concurso.
- **Adjudicatario:** Es la Sociedad Postora favorecida con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.
- **Adquirente:** Es la persona que por sí o por intermedio de una tercera persona adquiere estas Bases.
- **Agentes Autorizados:** Son las personas naturales designadas como tales por el Adquirente o el Operador Estratégico Precalificado, según corresponda.
- **Asesor Financiero:** Es el consultor encargado por el Comité para efectuar la promoción del Concurso.
- **Asesor Legal:** Es el consultor encargado para realizar apoyo legal especializado.





- **Autoridad Gubernamental:** Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.
- **Banco Extranjero de Primera Categoría:** Es aquel banco extranjero así determinado por el Banco Central de Reserva del Perú y que se encuentra incluido en la Circular que se acompaña como Apéndice 2, según sea modificada por dicho Banco Central.
- **Bases:** Es el presente documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares, según sean modificadas por el Comité, el mismo que fija los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso.
- **Carta de Crédito Stand-By:** Es la garantía otorgada en los términos del Punto 6.5.1. y el Formulario 3(b), para asegurar la validez, vigencia y cumplimiento de una Oferta Económica.
- **Carta de Presentación de Oferta Económica:** Es la carta por medio de la cual una Sociedad Postora presenta su Oferta Económica según el modelo que figura como Formulario 5.
- **Carta de Presentación de Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación:** Es la carta presentada por un Adquirente según el modelo que aparece en el Formulario 1.
- **Circulares:** Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité, sean de efectos específicos o generales, con el fin de aclarar, interpretar o modificar el contenido de estas Bases, otra circular o absolver consultas formuladas por quienes estén autorizados para ello conforme a estas Bases.
- **Cláusula de Mayoría Calificada:** Es la cláusula que, conforme al Anexo 3, deberá incluir el Adjudicatario en el estatuto o contrato de sociedad de la Sociedad Concesionaria, para la Participación de ETECEN. La inclusión de la Cláusula de Mayoría Calificada en el estatuto o contrato de sociedad de la Sociedad Concesionaria y su inscripción en el registro público correspondiente, a satisfacción del Comité, constituyen una obligación a ser satisfecha por el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria antes de la Fecha de Cierre conforme al Inciso 8.2.1.
- **Comité Especial de Concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur o el Comité:** Es el Comité Especial encargado de promover la inversión privada en la concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur constituido por Resolución Suprema N° 259-98-PCM del 06 de mayo de 1998. Las facultades del Comité se describen en el Punto 1.4.
- **Comisión de Recepción, Evaluación y Calificación, o la Comisión:** Es el conjunto de personas que el Comité nombrará a los efectos de recibir, evaluar y calificar los documentos presentados en el Concurso, y que asimismo deberá encargarse del trámite a que se refiere el punto 5.8. de estas Bases.
- **Comprobante de Compra de Bases:** Es el documento que acredita la compra de Bases.



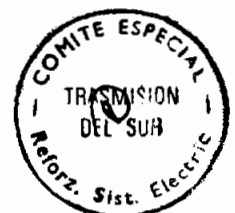


- **Concurso:** Es el proceso que se regula en estas Bases para la entrega en concesión al sector privado del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur.
- **Consorcio:** Es la agrupación de varias Personas que carece de personería jurídica independiente a la de sus miembros y que participa en el Concurso conforme a estas Bases.
- **Contraparte:** Es el Ministerio de Energía y Minas (MEM) entidad que suscribirá el Contrato BOOT en nombre y representación del Estado Peruano.
- **Contrato BOOT:** Es el contrato a ser celebrado entre la Contraparte, la Sociedad Concesionaria y el respectivo Operador Estratégico Precalificado, que regula la entrega en concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur a la Sociedad Concesionaria.
- **Contrato de Concesión:** Es el contrato de concesión definitiva de transmisión de electricidad celebrado entre ETESUR y el Ministerio de Energía y Minas según las formalidades correspondientes y que estará debidamente inscrito en su oportunidad, para el desarrollo de la actividad de transmisión de energía eléctrica por el Sistema de Transmisión. Cualquier referencia al Contrato de Concesión deberá entenderse que incluye la cesión de la posición contractual de ETESUR en el mismo a ser efectuada a favor de la Sociedad Concesionaria conforme a las Leyes Aplicables.
- **Control Efectivo:** Se entiende que una persona ostenta el control efectivo de una Persona jurídica, cuando:
 - a) Posee, de manera directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; o
 - b) Posee, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
 - c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.
- **COPRI:** Es el organismo encargado de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- **Credenciales:** Son los documentos que un Operador Estratégico deberá presentar en el Sobre de Precalificación.
- **Cronograma:** Es la secuencia temporal de actividades que se desarrollarán durante el Concurso y que se indica en el Punto 1.7 de estas Bases.
- **Dólar o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.
- **Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.
- **Empresa Bancaria:** Se entiende como empresa bancaria aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702 y que se encuentren incluidas en el Apéndice 3.





- **Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.
- **Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- **Empresas Vinculadas:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de la relación de una Empresa Matriz con una Empresa Subsidiaria (o viceversa) o entre una Empresa Afiliada y otra Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.
- **ETECEN:** Es la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.
- **ETESUR:** Es la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A.
- **Fecha de Cierre:** Es el día establecido en el Punto 1.7.12
- **Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT:** Es la Carta de Crédito Stand-by o la garantía bancaria a ser otorgada por la Sociedad Concesionaria conforme al Punto 8.3 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del Contrato BOOT.
- **Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica:** Es la Carta de Crédito Stand-by o la garantía bancaria otorgada para asegurar la validez, vigencia y cumplimiento de una Oferta Económica, cuyos modelos se acompañan como Formularios 3(a) y 3(b).
- **Garantía del Contrato de Concesión:** Es la garantía exigida por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, que la Sociedad Concesionaria deberá constituir a favor del Ministerio de Energía y Minas conforme a los términos del Contrato de Concesión.
- **Leyes Aplicables:** Son las que se indican en el Punto 1.3. de estas Bases.
- **Mejor Oferta Económica:** Es aquella que tiene la mejor cifra de la variable utilizada para la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.
- **Monto Base:** Es la cantidad máxima, expresada en Dólares y aprobado por COPRI que será utilizada por la Autoridad Gubernamental competente para determinar, conforme a las Leyes Aplicables, la compensación que le corresponda a la Sociedad Concesionaria en su condición de titular del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur, y que el Comité comunicará oportunamente mediante una Circular.
- **Monto de Inversión:** Monto estipulado en Dólares por una Sociedad Postora en su Carta de Presentación de Oferta Económica para la entrega en concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur, el cual incluye el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción, explotación y cualquier otra actividad que resulte necesaria para la puesta en funcionamiento, operación y mantenimiento de dicho sistema conforme al Contrato BOOT. En caso el Monto de Inversión consignado por una Sociedad Postora en su Carta de Presentación de Oferta Económica sea inferior al Monto Base, este último se reducirá a una cantidad





igual al Monto de Inversión consignado por la Sociedad Postora respectivo en dicha carta. En caso el Monto de Inversión consignado por una Sociedad Postora en su Carta de Presentación de Oferta Económica exceda el Monto Base, la Sociedad Postora respectiva será descalificada y su Oferta Económica no tendrá efecto legal alguno.

- **Nueva Oferta Económica:** La que se indica en el punto 7.3. de estas Bases.
- **Oferta Económica:** Es la oferta contenida en el documento que se presenta según lo indicado en el Formulario N° 5.
- **Operador Estratégico Precalificado:** Es aquel Operador Estratégico calificado por la Comisión que cumple con los Requisitos de Precalificación y que se encuentra, en consecuencia, habilitado para presentar el Sobre N° 1.
- **Operador Estratégico:** Es el Adquirente que solicita ser calificado como Operador Estratégico Precalificado conforme a estas Bases.
- **Participación de ETECEN:** Es la participación en el capital de la Sociedad Concesionaria que tendrá ETECEN equivalente al quince por ciento (15%) del Capital Social de la misma que se indica en el Inciso 5.3. y que está constituido por el aporte en bienes de capital que efectuará ETECEN a la Sociedad Concesionaria en la Fecha de Cierre. La Participación de ETECEN no modifica, en sentido alguno, las obligaciones del Adjudicatario o sus integrantes, miembros, socios o accionistas, conforme a estas Bases.
- **Participación Mínima:** Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria que corresponde al Operador Estratégico Precalificado y que éste deberá mantener, por lo menos durante el plazo de 10 años contados a partir de la Fecha de Cierre.
- **Persona:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.
- **Perú:** Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.
- **Postor:** Es el Adquirente que solicita ser calificado como Operador Estratégico Precalificado conforme a estas Bases.
- **Representante Legal:** Es la persona natural designada como tal por el Operador Estratégico.
- **Requisitos de Precalificación:** Son los requisitos que deberá satisfacer un Operador Estratégico para ser declarado Operador Estratégico Precalificado por la Comisión.
- **Requisitos Financieros de Precalificación:** Son los requisitos de orden financiero que deberá satisfacer un Operador Estratégico para que pueda ser considerado como Operador Estratégico Precalificado.
- **Requisitos Legales de Precalificación:** Son los requisitos de orden legal que deberá satisfacer un Operador Estratégico para que pueda ser considerado como Operador Estratégico Precalificado.





- **Requisitos Técnicos de Precalificación:** Son los requisitos de orden técnico que deberá satisfacer un Operador Estratégico para que pueda ser considerado como Operador Estratégico Precalificado.
- **Sala de Datos:** Es el área determinada en las oficinas de ETECEN, ubicada en Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial, San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú, la misma que contendrá información relacionada con el proyecto del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur y que podrá ser visitada por los Adquirentes y los Operadores Estratégicos Precalificados en los términos indicados en estas Bases.
- **SICN:** Es el Sistema Interconectado Centro-Norte, o aquél que lo suceda.
- **SIS:** Es el Sistema Interconectado Sur, o aquél que lo suceda.
- **Sistema de Transmisión:** Es el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas que constituyen el Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur.
- **Sobre de Precalificación:** Es el sobre a ser presentado por un Operador Estratégico que desee ser considerado como Operador Estratégico Precalificado.
- **Sobre N° 1:** Es el sobre que contiene los documentos indicados en el Punto 6.1. de estas Bases a ser presentados por una Sociedad Postora.
- **Sobre N° 2:** Es el sobre que contiene la Carta de Presentación de la Oferta Económica a ser presentado por una Sociedad Postora.
- **Sociedad Concesionaria:** Es la Sociedad Postora con la cual se suscribe el Contrato BOOT. La Sociedad Concesionaria será la parte contratante del Contrato BOOT. El estatuto o contrato de la Sociedad Concesionaria deberá estar a satisfacción de ETECEN y contener, entre otras disposiciones la Cláusula de Mayoría Calificada.
- **Sociedad Postora:** Es la persona jurídica integrada por cuando menos un Operador Estratégico Precalificado, titular de la Participación Mínima y que está facultada como tal a presentar los sobres N° 1 y N° 2.
- **Supervisor de la Concesión (Supervisor):** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG o la persona de derecho público o privado designada por éste para realizar la inspección permanente y la evaluación de las actividades de la Sociedad Concesionaria en las etapas en que se desarrolle la concesión otorgada.



1.3. Leyes Aplicables al Concurso

El Concurso y todos los actos vinculados al mismo se regirán por el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a que se contraen los Decretos Supremos N° 059-96-PCM, 060-96-PCM y el Decreto de Urgencia N° 025-98, del 17-06-98, así como por sus disposiciones complementarias, suplementarias, reglamentarias y modificatorias; las presentes Bases; la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley N° 25844, Ley N° 26876 – Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico y demás normas que regulan las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad; la Ley General de Sociedades; el Código Civil; y las demás Leyes Aplicables al mismo, según sean modificadas, derogadas, sustituidas o interpretadas en el futuro, incluidos sus reglamentos, normas complementarias o cualquier decisión o interpretación de estas disposiciones legales emitidas por una autoridad competente, así como las disposiciones que dicte OSINERG. Se considera, sin admitirse prueba en contrario, que todo Adquirente, Operador Estratégico, Operador Estratégico Precalificado, Postor, Sociedad Postora o Persona que, de manera directa o indirecta, participe en el Concurso conoce las Leyes Aplicables.

1.4. Facultades del Comité y de la COPRI

- 1.4.1 El Comité fue constituido con el objeto de conducir el proceso de entrega en concesión al sector privado del reforzamiento del Sistema de Transmisión. Como tal, está facultado, entre otros aspectos, para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que estime necesarias para la ejecución de dicho proceso, resolver todo lo que no se encuentre previsto en las Bases o en las Leyes Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asignan las Leyes Aplicables.
- 1.4.2. El Comité puede prorrogar los plazos señalados en estas Bases. Asimismo, el presente Concurso podrá ser suspendido o cancelado si así lo estimare conveniente el Comité sin necesidad de expresar causa alguna y sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello.
- 1.4.3. La sola presentación de Credenciales por parte de un Operador Estratégico al Comité no obliga a este último o a la Comisión a declararlo como Operador Estratégico Precalificado, así como tampoco la presentación de una Oferta Económica por parte de un Postor obliga al Comité a aceptarla. La sola presentación de las Credenciales por un Operador Estratégico implica su aceptación, sin limitación o restricción alguna, de lo dispuesto en el Inciso 1.4.1., así como su renuncia irrevocable e incondicional a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano, COPRI, su Dirección Ejecutiva, el Comité, el MEM, ETECEN, ETESUR, los Asesores Financiero y Legal, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Estado Peruano por el ejercicio de la facultad prevista en estas Bases.
- 1.4.4. Salvo lo expresamente estipulado en sentido contrario en estas Bases, las decisiones del Comité o COPRI, según sea el caso, con relación con este Concurso son definitivas, no darán lugar a indemnización de clase alguna y no están sujetas a impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo los casos expresamente previstos en estas Bases. En consecuencia, por la sola adquisición de las Bases o su participación en este Concurso, las Personas que





estén comprendidas bajo los alcances de estas Bases renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra tales decisiones.

1.5. Participación de ETESUR y ETECEN

- 1.5.1. ETESUR es la empresa dedicada a la transmisión de energía eléctrica en el SIS y será titular del Contrato de Concesión, el cual estará debidamente inscrito en los Registros Públicos de Arequipa. La posición contractual de ETESUR en el Contrato de Concesión será cedida a favor de la Sociedad Concesionaria, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas conforme a las Leyes Aplicables y la publicación de la Resolución Suprema respectiva en el Diario Oficial "El Peruano".
- 1.5.2. ETECEN participará en el Capital Social de la Sociedad Concesionaria en una proporción equivalente a un 15 % de éste mediante el aporte no dinerario compuesto por la terna existente de línea de transmisión Socabaya-Moquegua. La operación y el mantenimiento de esta línea estarán sujetos a un contrato de gerencia a cargo de ETECEN, por un plazo de 365 días calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre, percibiendo por dicha gestión el monto de la tarifa establecida por la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE).

1.6. Contrato BOOT

El Contrato BOOT constituye el Anexo 2 de las Bases, el mismo que entrará en vigencia de acuerdo al acápite 1.7.12.

1.7. Cronograma del Concurso

- | | | |
|---|---|--------------------------|
| 1.7.1. Convocatoria | : | 29 de Set. al 01 de Oct. |
| 1.7.2. Venta de Bases | : | 30 de Set. al 29 de Oct. |
| 1.7.3. Consultas sobre las Bases y sugerencias
A la primera versión del contrato | : | 30 de Set. al 24 de Nov. |
| 1.7.4. Funcionamiento de la Sala de Datos | : | 01 de Oct. al 02 de Dic. |
| 1.7.5. Presentación del Sobre de Precalificación | : | 06 de Nov. |
| 1.7.6. Subsanción de Credenciales | : | 06 al 11 de Nov. |
| 1.7.7. Anuncio de Precalificación | : | 11 de Nov. |
| 1.7.8. a) Envío de la versión final del Contrato BOOT
b) Constitución de la Sociedad Postora | : | 27 de Nov. |
| 1.7.9. Presentación del Sobre N° 1 y del Sobre N° 2 | : | 03 de Dic. |
| 1.7.10. Subsanción de Observaciones al Sobre N° 1 | : | 03 - 09 de Dic. |
| 1.7.11. Apertura del Sobre N° 2 y Adjudicación de la Buena Pro | : | 10 de Dic. |
| 1.7.12. Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato BOOT. | : | 28 de Dic. |
| 1.7.13. Vencimiento de las Ofertas Económicas | : | 28 de Feb. de 1999. |



Todas las fechas señaladas en este Punto y a lo largo de estas Bases son referenciales. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular. Todas las referencias a determinados Incisos del Cronograma, ya sea en las Bases, las Circulares o el Contrato BOOT, se refieren a los Incisos indicados en este punto.

2. AGENTES AUTORIZADOS Y REPRESENTANTE LEGAL

2.1. Agentes Autorizados

2.1.1. Designación

Cada Adquirente, antes de hacer uso de la Sala de Datos, deberá designar dos personas naturales con domicilio común en la ciudad de Lima como sus Agentes Autorizados a efectos del Concurso.

2.1.2. Carta de designación

La designación de los Agentes Autorizados deberá hacerse mediante una carta simple firmada por un Representante Legal del Adquirente señalando expresamente las facultades.

Al presentar sus Credenciales (Sobre de Precalificación), cada Operador Estratégico deberá designar a las personas que, en adelante, serán sus Agentes Autorizados, salvo el caso en que el Operador Estratégico sea, a su vez, un Adquirente.

2.1.3. Facultades otorgadas

Los Agentes Autorizados debidamente designados podrán actuar indistintamente el uno del otro y no necesariamente en forma conjunta y serán las únicas personas facultadas por el Adquirente o el Operador Estratégico, según corresponda, para: (i) tratar con COPRI, el Comité, ETECEN, ETESUR y los Asesores (Financiero y Legal) sobre todos los asuntos, con excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Representante Legal de acuerdo con el Inciso 2.2.1; (ii) responder, en nombre del Adquirente o del Operador Estratégico Precalificado y con efecto vinculante para su poderdante, todas las preguntas que el Comité formule; y (iii) recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales.

2.1.4. Información

La información que deberá proporcionarse con relación a cada uno de los Agentes Autorizados será la siguiente: nombre, documento de identidad, domicilio común en la ciudad de Lima, números de teléfono y facsímil.

2.1.5. Notificaciones

Todas las notificaciones extra judiciales dirigidas al Adquirente o al Operador Estratégico Precalificado podrán hacerse a cualquiera de los Agentes Autorizados mediante facsímil, con confirmación de transmisión completa, expedida por el facsímil del remitente de la comunicación respectiva, en cuyo caso se entenderá recibida en la fecha que se complete la transmisión; o por carta entregada por mensajería o por conducto notarial, en cuyo caso se entenderá recibida la notificación en la fecha de su entrega, entendiéndose por



bien efectuada y eficaz cualquier notificación efectuada en el domicilio común de los Agentes Autorizados señalados en el Inciso 2.1.4.

2.1.6. Sustitución

El Adquirente o el Operador Estratégico Precalificado previa comunicación escrita dirigida al Comité podrá sustituir a cualquiera de los Agentes Autorizados, en cualquier momento, o variar el domicilio, números de teléfono o de facsímil señalados para los Agentes Autorizados, siempre que tal domicilio, números de facsímil y teléfono sean los mismos para ambos Agentes Autorizados y tanto el domicilio común como los números de teléfono y facsímil sean fijados dentro de la ciudad de Lima. La designación de los Agentes Autorizados o la variación de su domicilio, teléfono o facsímil, según sea el caso, surte efecto desde la notificación de la comunicación respectiva al Comité conforme al Inciso 2.1.5.

2.2. Representante Legal

2.2.1. Designación y facultades

Los documentos presentados en el Sobre de Precalificación, en los Sobres N° 1 y N° 2, y en general, todos los documentos que un Operador Estratégico Precalificado o un Postor presente con relación a este Concurso, deberán estar firmados por un Representante Legal de quien presente dichos documentos y que se encuentre debidamente facultado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este Inciso.

El Operador Estratégico Precalificado o el Postor únicamente podrán designar hasta dos Representantes Legales comunes para que lo representen, conjunta o individualmente, conforme a lo dispuesto en este Punto 2.2. El domicilio, número de facsímil y número de teléfono de los Representantes Legales, así como su sustitución, están sometidos a lo dispuesto en los Incisos 2.1.4, 2.1.5, y 2.1.6.

Las facultades otorgadas a cada uno de los Representantes Legales deberán ser lo suficientemente amplias como para que cualquiera de ellos pueda firmar, en nombre y representación de su poderdante, todos los documentos que así lo requieran las Bases, incluyendo, específicamente, la facultad para iniciar los procedimientos de impugnación previstos en las Bases, firmar la Carta de Presentación de la Oferta Económica, aceptar la cesión de posición contractual del Contrato de Concesión y suscribir el Contrato BOOT.

2.2.2. Presentación del poder

El documento de poder en que se nombra a los Representantes Legales deberá contener las facultades de representación correspondientes y ser incluido en el Sobre de Precalificación y el Sobre N° 1 de ser el caso.

El nombramiento de un nuevo Representante Legal sólo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Comité reciba los documentos que acrediten debidamente dicho nombramiento.

2.2.3. Lugar de otorgamiento del poder

El instrumento de poder otorgado fuera del Perú a los efectos de designar a Representante Legal deberá estar (i) debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú que resulte competente; (ii) refrendado ante el Ministerio de



Relaciones Exteriores del Perú y; (iii) traducido oficialmente al castellano por un traductor público juramentado que se encuentre autorizado al efecto en el Perú.

Los poderes otorgados en el Perú deberán constar por escritura pública o copia certificada notarialmente del acta del órgano societario correspondiente por el cual se otorgan.

2.2.4. Inscripciones en los Registros Públicos de Lima

En ningún caso se exigirá que, al momento de su presentación, los poderes se encuentren inscritos en la Oficina Registral de Lima y Callao. Sin embargo, los poderes del Representante Legal de la Sociedad Concesionaria deberán estar inscritos en la Oficina Registral de Lima y Callao antes de la Fecha de Cierre.

2.2.5. Documentos presentados por Empresas Vinculadas, Accionistas o Integrantes de un Operador Estratégico Precalificado o de un Postor.

En el caso que, conforme a estas Bases, se presente alguna declaración o cualquier documento que corresponda a la Empresa Vinculada al Operador Estratégico o, en su caso, a alguno de los accionistas o integrantes del Postor o Empresa Vinculada a ellos, las reglas anteriores relativas al Representante Legal deberán cumplirse con relación a la Empresa Vinculada, los accionistas o integrantes del Operador Estratégico o el Postor que emite la declaración o el documento que se presente conforme a estas Bases.

3. CONSULTAS E INFORMACIÓN

3.1. Consultas sobre las Bases y sugerencias a la primera versión del Contrato

3.1.1 Plazo para efectuar consultas y sugerencias a la primera versión del Contrato

A partir de la fecha indicada en el Punto 1.7. y hasta la fecha señalada en ese mismo punto, los Adquirentes podrán hacer consultas sobre las Bases y primera versión del Contrato.

3.1.2. Formalidad de las consultas y sugerencias

Las consultas y sugerencias se formularán por escrito y en idioma castellano, debiendo estar dirigidas a:

Ing. Juan Carlos Liu Yonsen

Presidente del Comité Especial de Concesión

Av. Prolongación Pedro Miotta 421

San Juan de Miraflores

Lima 29, Perú

Tel: (511) 276-0519 ó (511) 466-4349 Anexos 441 y 442.

Fax: (511) 276-0519

3.1.3 Circulares

3.1.3.1 Las respuestas del Comité a las consultas formuladas serán comunicadas mediante Circular a todos los Adquirentes, Operadores Estratégicos Precalificados y Postores, según sea el caso, sin indicar el nombre del Adquirente que hizo la consulta.

Una vez concluida la etapa de precalificación, las respuestas a las consultas que se formulen serán enviadas únicamente a los Operadores Estratégicos Precalificados o las Sociedades Postoras, según sea el caso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las respuestas a todas las consultas formuladas estarán disponibles para su revisión en la Sala de Datos.

Si el Comité, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases emitirá una Circular a tal efecto. Dicha Circular será enviada a las personas indicadas en el presente Inciso 3.1.3.1, según sea el caso. Sin embargo, todas las Circulares emitidas estarán disponibles para su revisión en la Sala de Datos.

3.1.3.2 Las Circulares emitidas por el Comité formarán parte integrante de estas Bases, siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Adquirentes, Operadores Estratégicos Precalificados, Postores y Sociedades Postoras.

3.2. Acceso a la Información - Sala de Datos

3.2.1 Acceso a la Sala de Datos

3.2.1.1 Los Adquirentes tendrán acceso a la información relativa al proyecto del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur, la misma que estará disponible para su revisión en la Sala de Datos.

3.2.1.2 El acceso a la Sala de Datos deberá coordinarse con el Comité conforme a las reglas establecidas para su funcionamiento contenidas en la "Guía de Usuarios de la Sala de Datos", la cual estará disponible en la Sala de Datos.

3.2.1.3 Los Adquirentes, los Operadores Estratégicos Precalificados y los Postores, a través de comunicación escrita cursada por cualquiera de sus Agentes Autorizados al Comité, indicarán el nombre de las personas que desean tengan acceso a la Sala de Datos. El Comité coordinará la efectiva organización de las visitas a la Sala de Datos.

3.2.1.4 Los Adquirentes tendrán acceso a la Sala de Datos hasta el día del anuncio de Precalificación de acuerdo al Inciso 1.7.7

Los Operadores Estratégicos Precalificados podrán visitar la Sala de Datos hasta el día anterior a la presentación del Sobre N° 1.



3.2.2 Acuerdo de Confidencialidad

Los Adquirentes y los Operadores Estratégicos Precalificados, según sea el caso, deberán firmar el Acuerdo de Confidencialidad que se incluye como Apéndice 1 a fin de tener acceso a la Sala de Datos.

3.3. Entrevistas con el Comité, ETECEN y ETESUR

Todo Adquirente tendrá derecho a entrevistarse con funcionarios del Comité, ETECEN y ETESUR, hasta el día anterior de la Precalificación y los Operadores Estratégicos Precalificados podrán hacerlo hasta el día anterior a la presentación de los Sobres N°1 y N° 2; previa coordinación con el Comité para la organización de tales entrevistas.

3.4. Limitaciones de responsabilidad

3.4.1 Decisión independiente de las Sociedades Postoras

Todas las Sociedades Postoras deberán basar su decisión de presentar o no su Oferta Económica y el Monto de la Inversión en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

3.4.2 Limitación de responsabilidad

El Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, COPRI, su Dirección Ejecutiva, el Comité, el MEM, ETECEN, ETESUR, los Asesores Financieros y los Asesores Legales no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del, Concurso. En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Concurso podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Inciso.

3.4.3 Alcances de la limitación de responsabilidad

La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por COPRI, su Dirección Ejecutiva, el Comité, el MEM, ETECEN, ETESUR, los Asesores Financiero y Legal. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda la información disponible para su revisión en la Sala de Datos, el Memorándum de Información, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a las instalaciones relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.



3.4.4 Aceptación por parte del Operador Estratégico de lo dispuesto en el Punto 3.4.

La sola presentación de Credenciales constituirá, sin necesidad de acto posterior alguno, la aceptación por parte del Postor, el Operador Estratégico Precalificado y/o la Sociedad Postora de todo lo dispuesto en el Punto 3.4, así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las leyes aplicables, a plantear cualquier acción, reconvencción, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, la COPRI, su Dirección Ejecutiva, el Comité, el MEM, ETECEN, ETESUR, los Asesores Financiero y Legal.

4. PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES DE PRECALIFICACIÓN Y DE LOS SOBRES N° 1 Y N° 2

4.1. Presentación

4.1.1 Presentación del Sobre de Precalificación

La presentación del Sobre de Precalificación se llevará a cabo ante la Comisión y en presencia de Notario Público, en las oficinas del Comité, sito en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial, San Juan de Miraflores, Lima 29, Perú, a las 10.00 hs. en la fecha señalada en el Inciso 1.7.5

4.1.2 Presentación de los Sobres N° 1 y N° 2

La presentación del Sobre N° 1 y Sobre N° 2 se llevará a cabo en acto público, ante el Comité y en presencia de Notario Público, en el lugar y hora a ser indicados mediante Circular, en la fecha señalada en el Inciso 1.7.99.

4.1.3 Apertura del Sobre N° 2

La apertura del Sobre N° 2 se llevará a cabo ante Notario Público, en el lugar y hora a ser indicados mediante Circular, en la fecha señalada en el Inciso 1.7.10, salvo que el Comité a su discreción proceda conforme a lo indicado en el Inciso 6.2.5.

4.1.4 El Sobre de Precalificación y los Sobres N° 1 y N° 2 sólo podrán ser presentados personalmente por Agente Autorizado o por Representante Legal del Postor o de la Sociedad Postora, según sea el caso. No aceptarán ni recibirán documentos que le sean remitidos por vía postal, telex, facsímil o cualquier otro medio de comunicación.

4.2. Idioma

A menos que expresamente se estipule lo contrario en estas Bases, todos los documentos deberán ser presentados en idioma castellano o acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por Traductor Público Juramentado autorizado para ello conforme a las Leyes Aplicables. En caso se advierta alguna discrepancia entre textos en diferentes idiomas, prevalecerá el texto en castellano.





En caso de adjuntarse en idioma extranjero folletos o catálogos no requeridos en las Bases, para una mejor comprensión de las credenciales, el Comité podrá solicitar su traducción al Castellano.

4.3. Documentos Originales y Copias

La documentación del Sobre de Precalificación así como la documentación que conforme los Sobres N° 1 y N° 2 deberá ser presentada en original y debidamente marcada como "Original" en la primera página. El "original" deberá firmarse en aquellas páginas que se requiera según las reglas establecidas en estas Bases para cada tipo de documento.

En el caso del Sobre de Precalificación, deberá presentarse, junto con el original, dos fotocopias de cada documento, si este es original, ambas firmadas en la primera página por el Representante Legal y marcadas como "Copia N° 1" o "Copia N° 2", según corresponda. Dichas fotocopias no requerirán legalización notarial o consular.

4.4. Sobre N° 1 y Sobre N° 2

4.4.1 Los Sobres N° 1 y N° 2 deberán ser presentados al Comité cerrados y claramente marcados en su anverso con las indicaciones: (i) "Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur"; (ii) "Sobre N° 1" o "Sobre N° 2", respectivamente; y (iii) el nombre del Operador Estratégico Precalificado o la Sociedad Postora, según sea el caso.

4.4.2 Toda la documentación presentada en el Sobre N° 1 deberá ser legible y foliada en forma clara y correlativa. Asimismo, se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en dicho sobre.

4.4.3 En caso que exista cualquier discrepancia entre una cifra expresada en números y en letras, el monto expresado en letras prevalecerá.

4.5. Efectos de la presentación de documentos y carácter vinculante de las Bases

La presentación de Credenciales, de los documentos incluidos en los Sobres N° 1 y N° 2, o en su caso, de una Oferta Económica, o de cualquier otro documento o comunicación al Comité, implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional por parte de los Adquirentes, Operador Estratégico, Operador Estratégico Precalificado, Postor, Sociedad Postora, Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, a todos y cada uno de los procedimientos, obligaciones, condiciones y reglas, sin excepción, establecidas en las Bases, las mismas que tienen carácter jurídicamente vinculante para aquéllos.

4.6. Costo de la preparación y presentación de Credenciales y presentación de la Oferta Económica

El Adquirente, el Operador Estratégico Precalificado o el Postor, Sociedad Postora según corresponda, sufragará todos los costos o gastos, directos o indirectos, en que incurra





relacionados con la preparación y presentación de Credenciales, de los documentos presentados en el Sobre N° 1 y N° 2, o de su Oferta Económica, según sea el caso. El Estado Peruano o cualquier dependencia de éste, COPRI, su Dirección Ejecutiva, el Comité, el MEM, ETECEN, ETESUR, los Asesores Financiero o Legal no serán responsables en ningún caso por dichos costos, cualquiera sea la forma en que se realice el Concurso o su resultado.

5. PRECALIFICACION

5.1. Presentación de Credenciales

Las Credenciales de un Operador Estratégico contenidas en el Sobre de Precalificación, incluyendo sus documentos complementarios, podrán presentarse en la fecha, lugar y hora indicados en los Incisos 1.7.5, y 4.1.1.

La Comisión se reserva el derecho de otorgar hasta treinta minutos de tolerancia una vez iniciado el Acto de Recepción de Credenciales.

5.2. Requisitos de Precalificación

Para ser declarado Operador Estratégico Precalificado, un Operador Estratégico deberá cumplir y, en su caso, demostrar a satisfacción del Comité que cumple con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

5.2.1 Requisitos Legales

El Operador Estratégico deberá acreditar, mediante una declaración jurada:

- 5.2.1.1 Que no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legislativa u otras), para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a estas Bases, la Oferta Económica, el Contrato de Concesión y el Contrato BOOT, y en general, cualquier obligación que derive del presente Concurso.
- 5.2.1.2 Que ha renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado Peruano o sus dependencias, COPRI, su Dirección Ejecutiva, el Comité, ETECEN, ETESUR, o los Asesores (Legal o Financiero) bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieren corresponder conforme a estas Bases, la Oferta Económica, el Contrato de Concesión y el Contrato BOOT.
- 5.2.1.3 Que, por si mismo o a través de una Empresa Vinculada o Persona sobre la cual ejerce Control Efectivo, no desarrolla actividad de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica en el Perú. Caso contrario deberá obtener y presentar al Comité la autorización de INDECOPI en aplicación de lo dispuesto por la ley 26876 - Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico.



5.2.2 Requisitos Financieros

5.2.2.1 El Operador Estratégico deberá acreditar poseer por si mismo o a través de una Empresa Vinculada o Persona sobre la cual ejerce Control Efectivo, un patrimonio mínimo de Quinientos Millones de Dólares (US\$ 500.000.000).

5.2.2.2. Cálculo del patrimonio neto del Postor:

- (i) El Patrimonio Neto es: a) en el caso de una persona jurídica, su patrimonio neto o la suma de los patrimonios netos de cada uno de los accionistas o socios, ponderada por su respectiva participación en dicha persona jurídica; o b) en el caso de un Consorcio, la suma de los patrimonios netos de cada uno de sus integrantes ponderada por su respectiva participación en el Consorcio.
- (ii) Cada Postor, accionista o integrante del Postor, podrá presentar, para efectos del cálculo de Patrimonio del Postor, las cifras de una de sus Empresas Vinculadas. En este caso, no se aceptarán las cifras de más de una Empresa Vinculada, ni las que puedan corresponder al Postor o socio integrante del Postor en referencia.
- (iii) El patrimonio neto del Postor, accionista o socio integrante, o Empresa Vinculada a ellos, deberá ser el que aparezca en los estados financieros que deberán entregarse de acuerdo a las Bases.

5.2.3 Requisitos Técnicos

El Operador Estratégico deberá acreditar operar directamente, cuando menos, sistemas de transmisión de electricidad que satisfagan todas y cada una de las estipulaciones siguientes:

- (i) Longitud de líneas superior a cinco mil kilómetros (5000 km.) en tensiones mayores o iguales a 220 kV en corriente alterna (AC).
- (ii) Capacidad mínima en subestaciones de 10.000 MVA

5.3. Sociedad Postora y Sociedad Concesionaria

5.3.1 Constitución de la Sociedad Postora

A mas tardar en la fecha indicada en el cronograma los Operadores Estratégicos Precalificados que no sean sociedades constituídas en el Perú, deberán constituir en el país una sociedad en la que el Operador Estratégico Precalificado sea titular de por lo menos el 25% del capital social de la sociedad postora. El objeto social principal de la Sociedad Postora deberá ser el desarrollo de actividades de transmisión eléctrica. El Operador Estratégico Precalificado podrá ser sustituido por su Empresa Vinculada, conforme a lo señalado en el punto 5.7.

A tal efecto se deberá presentar al Comité en el plazo indicado en el plazo 1.7., los siguientes documentos:

- (i) Testimonio de la escritura pública de la Sociedad Postora.



- (ii) Constancia de inscripción de la Sociedad Postora emitida por la correspondiente oficina registral. De no estar inscrita la Sociedad Postora, el Adjudicatario podrá presentar la constancia que acredite su inscripción en el Registro Mercantil de dicha oficina a más tardar en la Fecha de Cierre.

5.3.2 Sociedad Concesionaria

La Sociedad Postora que resulte Adjudicatario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) Acreditar a satisfacción del Comité, con copia certificada del acta correspondiente, la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales del Postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro en este Concurso, especialmente la suscripción del Contrato BOOT, la aceptación de la cesión de la posición contractual de ETESUR en el Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda a dicho Postor conforme a estas Bases, el Contrato BOOT, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- (ii) La Sociedad Concesionaria debe tener, en la Fecha de Cierre o antes, un capital suscrito mínimo equivalente a Treinta millones de Dólares (US\$ 30.000.000), del cual, corresponde 85% al Adjudicatario, y el 15% a ETECEN. Dicho capital será aportado de la siguiente forma:
 - a) Sus socios o accionista realizarán su aporte dinerario en dos armadas, una de Diez millones de Dólares (US\$ 10.000.000) en la Fecha de Cierre, y la otra, de Quince millones quinientos mil Dólares (US\$ 15.500.000) dentro de los 365 días calendario contados a partir de la Fecha de Cierre.
 - b) ETECEN aportará a la Sociedad Concesionaria el equivalente a Cuatro millones quinientos mil Dólares (US\$ 4.500.000), mediante la transferencia y entrega, de los equipos existentes de la Línea de Transmisión Principal Socabaya-Moquegua y de la subestación Socabaya (la parte correspondiente en 220 kV). El destino del valor restante de los bienes a transferirse se negociará con los Operadores Estratégicos Precalificados antes de la fecha de presentación de los Sobres N° 1 y N° 2.
 - c) El Operador Estratégico Precalificado deberá ser titular como mínimo del 25% del Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria. Dicha Participación Mínima debe ser obligatoriamente poseída y mantenida desde la constitución de la Sociedad Concesionaria hasta transcurridos diez (10) años, contados a partir de la fecha de puesta en operación del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur. Durante dicho periodo cual no podrá transferir o ceder su participación en el capital de la Sociedad Concesionaria, si de ello resultara con una participación menor a la Participación Mínima exigible. Las obligaciones que emanan de este inciso sólo podrán ser relevadas siempre que el Operador Estratégico Precalificado obtenga la previa autorización del Comité, COPRI, o de quién las Leyes Aplicables lo dispongan.

5.3.3 En caso la Sociedad Concesionaria decida no cotizar sus valores en la Bolsa de Valores de Lima dentro de un plazo de dos (2) años contados a partir de la





puesta en operación del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur conforme a los términos del Contrato BOOT y en tanto no se produzca dicha inscripción, la Sociedad Concesionaria se obliga a remitir a la CONASEV, para su puesta a disposición del público a través del Registro de Personas Jurídicas que ésta mantiene, toda la información que estaría obligada a remitir a la CONASEV en caso tuviera valores inscritos en la Bolsa de Valores de Lima, en la oportunidad y con las formalidades que a ello corresponda según se estipula en el Reglamento de Información de Hechos de Importancia aprobado por Resolución CONASEV N°. 307-95-EF/94-10, según sea modificado, sustituido, derogado o interpretado en el futuro.

5.4. Contenido del Sobre de Precalificación

Para demostrar el cumplimiento de todos los requisitos mencionados en este Capítulo, el Operador Estratégico deberá presentar en el Sobre N° 1 los siguientes documentos:

- 5.4.1 Copia del Comprobante de Compra de las Bases.
- 5.4.2 Carta de nombramiento de los Agentes Autorizados. Este documento no es necesario en el caso que el postor sea, a su vez, un adquirente y hubiera procedido de conformidad con el Inciso 2.1.2. En este supuesto se considerará como Agente Autorizado a los designados en la oportunidad a que se refiere ese Inciso.
- 5.4.3 Instrumento de poder de los Representantes Legales, conforme al Punto 2.2.
- 5.4.4 Estados financieros auditados por una firma de reconocido prestigio, correspondientes al último ejercicio finalizado del Operador Estratégico o de la Empresa Vinculada al Operador Estratégico cuyas cifras se estén utilizando, los que podrán presentarse en idioma Inglés. También deberá presentarse la última Memoria (o documento análogo).
- 5.4.5 Carta de Presentación de los Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación, conforme al Formulario 1, firmada en original por el Representante Legal del Operador Estratégico.
- 5.4.6 Declaración Jurada conforme al modelo que figura como Formulario 2.
- 5.4.7 Documento que acredite la existencia del Operador Estratégico expedido de conformidad con los principios legales que resulten de aplicación según su legislación de origen.

5.5. Carta de Presentación de Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación

5.5.1 Presentación de información

Los Requisitos Legales, Financieros y Técnicos deberán ser presentados por el Operador Estratégico quien someterá ya sea sus propias cifras o, de ser el caso, las de solamente la Empresa Vinculada.

5.5.2 Conversión de cifras





Para completar la Carta de Presentación de Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación (Formulario 1), las cifras expresadas en los estados financieros en moneda distinta al Dólar se convertirán a dicha moneda de acuerdo a la cotización aplicable a la fecha a que se encuentran referidos tales estados financieros y según se indicará en el Formulario 1.

5.5.3 Cifras de la Empresa Vinculada

En caso se presenten cifras correspondientes a la Empresa Vinculada, la Carta de Presentación de Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación deberá estar firmada tanto por el Representante Legal del Operador Estratégico, así como por el Representante Legal de la Empresa Vinculada cuyas cifras se presentan.

El Representante Legal de la Empresa Vinculada cuyas cifras sean presentadas debe acreditar su representación conforme se indica en el Inciso 2.2.5.

5.5.4 Verificación de la información presentada ante el Comité

El Comité se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos presentados en el Sobre de Precalificación, sin que ello suponga en modo alguno una limitación de la responsabilidad del Operador Estratégico u Operador Estratégico Precalificado respectivo derivada de la posible falta de veracidad de los datos o la información presentada. De igual manera, cada Operador Estratégico u Operador Estratégico Precalificado, según corresponda, se compromete a poner a disposición del Comité todos los documentos que le sean solicitados a tal efecto.

Sin perjuicio de la responsabilidad estipulada en este Inciso, la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el Sobre de Precalificación ocasionará que el Comité descalifique en cualquier etapa del Concurso, al Operador Estratégico u Operador Estratégico Precalificado correspondiente.

5.6. Notificación y subsanación

5.6.1 El Comité revisará las Credenciales y notificará a cada Operador Estratégico sobre los defectos u omisiones que consten en sus Credenciales. El Operador Estratégico notificado deberá subsanar los documentos observados dentro de las fechas señaladas en el Inciso 1.7.6.

5.6.2 El Comité notificará a cada Operador Estratégico del resultado del proceso de su precalificación individual en la fecha señalada en el Inciso 1.7.7.

5.7. Cambios en el Operador Estratégico Precalificado

5.7.1 Los Operadores Estratégicos Precalificados podrán ser sustituidos por su Empresa Vinculada para efectos de la presentación de los Sobres N° 1 y N° 2 por la correspondiente Sociedad Postora. En tal eventualidad y sujeto a lo dispuesto por el Inciso 6.1.5, el Sobre N° 1 deberá contener documentos que acrediten tal vinculación, así como el instrumento de poder del Representante Legal de tal Empresa Vinculada. El poder conferido al Representante Legal de la Empresa Vinculada que sustituya al Operador Estratégico Precalificado deberá cumplir con las formalidades contenidas en el Punto 2.2.





5.8. Procedimiento de Revisión de la Precalificación

5.8.1 Solicitud de revisión

Cualquier Operador Estratégico que no haya sido declarado como Operador Estratégico Precalificado podrá presentar ante el Comisión, una solicitud de revisión de la evaluación de sus Credenciales. Un Operador Estratégico sólo podrá solicitar la revisión de su propia precalificación y no de la precalificación de terceros.

5.8.2 Plazo para presentar la solicitud de revisión

La solicitud de revisión deberá ser presentada ante el Comisión, dentro de los dos (2) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación por la que se le deniega la precalificación. Una vez recibida la solicitud de revisión, el Comité de Evaluación considerará los méritos de la misma y resolverá dentro de los dos (2) Días siguientes.

5.8.3 Apelación

La resolución del Comisión respecto de la solicitud de revisión podrá ser apelada por el Operador Estratégico afectado ante el Comité, dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de notificación de la resolución denegatoria de precalificación del Comité de Evaluación. El Comité resolverá la apelación interpuesta dentro de los dos (2) Días siguientes de recibida. La resolución del Comité que recaiga sobre la solicitud de revisión interpuesta será inapelable.

5.8.4 Gastos

Cualquier gasto del Operador Estratégico afectado que pudiera derivarse del proceso de revisión de sus Credenciales y de una eventual apelación de la solicitud de revisión serán de cuenta exclusiva de aquél.

5.8.5 Garantía de revisión

5.8.5.1 Ninguna solicitud de revisión contemplada en el Inciso 5.8.1 será admitida a menos que sea acompañada por una fianza bancaria o una carta de crédito stand-by por un importe de US\$ 200.000 (Doscientos mil dólares americanos) que sea solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, otorgada a favor de COPRI, con el plazo mínimo de vigencia estipulado en el Inciso 5.8.5.3. La fianza bancaria y la carta de crédito stand-by deberá ser emitida por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

5.8.5.2 En el caso que el Comité declare inadmisibles, infundada o improcedente la apelación interpuesta por el Operador Estratégico correspondiente, COPRI, podrá ejecutar la garantía de revisión.

5.8.5.3 La garantía de revisión a ser presentada por el Operador Estratégico correspondiente deberá tener una vigencia mínima de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se interponga la solicitud de revisión.

5.8.5.4 En el caso que el Comité declare fundada la apelación interpuesta por el Operador Estratégico, COPRI deberá devolver, a éste, la garantía de





revisión que le fuera entregada, dentro de un plazo de cinco (5) Días de expedida la resolución respectiva del Comité. El monto por el que se constituyó la garantía de revisión no generará intereses.

6. SOBRE N° 1 Y SOBRE N° 2 - OFERTA ECONÓMICA

6.1. Contenido del Sobre N° 1

La Sociedad Postora deberá incluir los siguientes documentos en el Sobre N° 1:

- 6.1.1 Cinco ejemplares del Contrato BOOT firmados por el Representante Legal de la Sociedad Postora y por el Representante Legal del respectivo Operador Estratégico Precalificado.
- 6.1.2 Garantía Bancaria, conforme al modelo que aparece en el Formulario 3(a) ó 3(b), según corresponda.
- 6.1.3 Declaración jurada suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Postora conforme al modelo que aparece en el Formulario 4, declarando:
 - 6.1.3.1 Los porcentajes de participación en la Sociedad Postora que corresponda a cada uno de sus integrantes.
 - 6.1.3.2 Que la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en las Credenciales, permanecen vigentes y son correctos a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.
 - 6.1.3.3 Que el Operador Estratégico Precalificado o cualquier Empresa Vinculada a éste no son integrantes de otra Sociedad Postora que presenta Oferta Económica para la entrega en concesión del Sistema de Transmisión materia del Concurso.
 - 6.1.3.4 Que ninguno de los socios o accionistas de la Sociedad Postora respectiva, ni cualquier Empresa Vinculada a ellos, es accionista o integrante de otra Sociedad Postora que presente Oferta Económica para la entrega en concesión del Sistema de Transmisión materia del Concurso.
- 6.1.4 Declaración Jurada en los mismos términos establecidos en el Formulario 2 de estas Bases.
- 6.1.5 Poder a favor de su Representante Legal. La inscripción de tal poder en la Oficina Registral de Lima y Callao se sujetará a lo dispuesto en el Inciso 2.2.4
- 6.1.6 Poder a favor del Representante Legal del Operador Estratégico Precalificado. En caso que el Operador Estratégico Precalificado sea sustituido por la Empresa Vinculada a éste, se deberá anexar una nueva Carta de Presentación referida a tal Empresa Vinculada que cumpla con lo dispuesto en el Punto 5.7 y el poder correspondiente al Representante Legal de tal Empresa Vinculada.
- 6.1.7 El Sobre N° 2.





Notificación y Subsanación del Sobre N° 1

La Comisión revisará los documentos presentados en el Sobre N° 1 y notificará a cada Sociedad Postora sobre los defectos que consten en dichos documentos. La Sociedad Postora deberá subsanar los documentos observados dentro de las fechas señaladas en el punto 1.6.

6.2. Presentación del Sobre N° 1 y del Sobre N° 2

6.2.1 Solamente las Sociedades Postoras pueden presentar los Sobres N° 1 y N° 2.

6.2.2 Los documentos contenidos en el Sobre N° 1 incluido el Sobre N° 2 deberán presentarse en lugar y hora a ser indicados mediante Circular, conforme lo establecido en el Inciso 4.1.2. en la fecha señalada en el punto 1.7.9. Este acto será presidido por el Presidente del Comité, o la persona que éste designe, y tendrán derecho de asistir al mismo todas las Sociedades Postoras.

El Comité se reserva el derecho de otorgar hasta 30 minutos de tolerancia una vez iniciado el acto a la hora indicada según este Inciso.

6.2.3 El Presidente del Comité o la persona que éste designe, recibirá los Sobres N° 1. Una vez que todas las Sociedades Postoras hayan hecho entrega de sus Sobres N° 1, en los que estarán incluidos los Sobres N° 2, el Notario procederá a la apertura de cada uno de ellos en el mismo orden en que fueron entregados. Al abrir cada sobre, el Notario deberá rubricar el Sobre N° 2, colocándolo en el ánfora o lugar destinado por él para este efecto. Seguidamente, el Notario rubricará los documentos contenidos en el Sobre N° 1 y entregará los mismos al Comité.

6.2.4 Los Sobres N° 2 quedarán bajo la custodia del Notario hasta el acto de apertura de los mismos, en la fecha que se indica en el Punto 1.7.11.

6.2.5 El Comité podrá ejercer su discreción y proceder a la apertura del Sobre N° 2 y continuar el acto conforme lo indican los Incisos 6.3.2. y 7.1.2., siempre y cuando, previa revisión, el Comité declare la conformidad de los documentos presentados en el Sobre N° 1 por todas las Sociedades Postoras que hayan presentado dicho Sobre.

6.3. Presentación del Sobre N° 2 – Oferta Económica – Reglas Generales

6.3.1. La Carta de Presentación de la Oferta Económica deberá estar contenida en el Sobre N° 2, el cual deberá estar cerrado e incluido en el Sobre N° 1.

6.3.2. El sobre N° 2 de una Sociedad Postora se abrirá únicamente si el Comité declara que todos los documentos presentados en el Sobre N° 1 cumplen y satisfacen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas Bases.

6.3.3. A efectos de este Concurso, la presentación por una Sociedad Postora de su Sobre N° 2 constituye su Oferta Económica para la entrega en concesión del Sistema de Transmisión. La Oferta Económica será parte integrante del Contrato BOOT al cual se incorporará automáticamente.





6.3.4. Todas las Ofertas Económicas deberán permanecer vigentes, a los efectos de su aceptación, hasta la fecha de cierre o hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas, fijada en el Cronograma, lo que ocurra primero.

6.4. Contenido del Sobre N° 2

Las Sociedades Postoras deberán presentar en el Sobre N° 2 una Carta de Presentación de Oferta Económica, según el Formulario 5, expresando en Dólares, en números y en letras, el Monto de Inversión.

6.5. Garantía de la Validez, Vigencia y Cumplimiento

- 6.5.1 Para garantizar la validez, vigencia y cumplimiento de la propuesta, la Sociedad Postora deberá incluir en el Sobre N° 1 el original de una garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI por la suma de Cinco Millones de Dólares (US\$ 5.000.000).
- 6.5.2 La Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento deberá estar emitida por una Empresa Bancaria de acuerdo a los términos del modelo incluido como Formulario 3 (a). Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito Stand-By, la cual puede revestir la formalidad que emplee el Banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos indicados en el formulario 3 (b) y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.
- 6.5.3 A los efectos de cumplir con lo aquí indicado, es posible presentar dos o más garantías que sumen el total exigido en este inciso, siempre y cuando cada una de estas garantías individuales cumpla con todos los requisitos que fluyen de este inciso y de los formularios N° 3(a) y N° 3(b), según se trate de una fianza o de una carta de crédito Stand-By.
- 6.5.4 La Garantía permanecerá válida por un plazo de 120 días a ser contados desde la fecha de presentación de los Sobres No. 1 y N° 2.
- 6.5.5 El Comité, si lo estima necesario, podrá prorrogar la validez de las Ofertas, antes del vencimiento del plazo de validez de las mismas. En caso de prórroga de las Ofertas, también deberán prorrogarse las garantías por igual plazo.
- 6.5.6 Una vez declarada la Adjudicación de la Buena Pro por el Comité, la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento del Adjudicatario podrá ser ejecutada por la Dirección Ejecutiva FOPRI, si dicho Adjudicatario, por razones que le sean imputables, no cumple con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden en la Fecha de Cierre, según se estipula en el Punto 8.2.
- 6.5.7 La Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de una Sociedad Postora que no resulte Adjudicatario le será devuelta dentro de los dos (2) Días siguientes a la Fecha de Cierre o a la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas señaladas en el Cronograma de la Licitación, lo que ocurra primero.



7. ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO

7.1. Acto de apertura de Ofertas Económicas – Sobres N° 2

- 7.1.1. El acto de apertura de las Sobres N° 2 será un acto público que se llevará a cabo ante el Comité, en presencia de Notario Público.
- 7.1.2. Salvo que se proceda conforme a lo indicado en el Inciso 6.2.5., el acto de apertura de los Sobres N° 2 se llevará a cabo en la fecha señalada en el Punto 1.7.11., en el lugar y hora que, mediante circular, comunique el Comité.

7.2. Proceso de Adjudicación

- 7.2.1. El Notario Público que participe en el acto de apertura de las Ofertas Económicas colocará los sobres N° 2 en el ánfora o en el lugar destinado por él a tal efecto. El Presidente de la Comisión abrirá los sobres N° 2, uno por uno, y dará lectura a su contenido.
- 7.2.2. Salvo que se presenten las circunstancias previstas en 7.3., el Comité otorgará la Buena Pro a la Sociedad Postora que hubiere presentado la Mejor Oferta Económica. En tal caso, el Comité anunciará, en ese mismo acto, la Mejor Oferta Económica y la identidad de la Sociedad Postora correspondiente.

7.3. Empate de Ofertas Económicas

- 7.3.1. De producirse un empate entre dos o más Ofertas Económicas que califiquen como la Mejor Oferta Económica, el Comité procederá a solicitar Nuevas Ofertas Económicas (cada una de ellas, una "Nueva Oferta Económica"). En el mismo acto y a más tardar una hora después de declarado el empate por el Comité, las Sociedades Postoras que hubieran empatado deberán presentar una Nueva Oferta Económica.
- 7.3.2. Toda Nueva Oferta Económica que se presente estará sujeta a los mismos términos y condiciones de la Oferta Económica original, salvo por el Factor de Competencia.
- 7.3.3. Cada Sociedad Postora que presente una Nueva Oferta Económica deberá hacerlo mediante la entrega de un nuevo Sobre N° 2, el cual deberá contener una nueva Carta de Presentación de Oferta Económica, debidamente suscrita por el Representante Legal de tal Sociedad Postora.
- 7.3.4. Toda Nueva Oferta Económica deberá contener un Monto de Inversión inferior al indicado en la Oferta Económica original de la Sociedad Postora respectiva.

Adicionalmente, en caso de que alguna Sociedad Postora no presente una Nueva Oferta Económica, la Oferta Económica original presentada por dicha sociedad se mantendrá vigente para todos los efectos del Concurso.



7.4. Resolución de Empates

- 7.4.1. La Adjudicación de la Buena Pro se otorgará a la Sociedad Postora que haya presentado el Monto de Inversión mas bajo en la Nueva Oferta Económica, siendo calificada tal oferta como la Mejor Oferta Económica.
- 7.4.2. Si alguna Sociedad Postora presentara una Nueva Oferta Económica cuyo monto fuese igual o superior a su Oferta Económica original, esta Nueva Oferta Económica carecerá de efecto jurídico alguno y la Oferta Económica original presentada por dicha Sociedad Postora se mantendrá vigente para todos los efectos de la Licitación.
- 7.4.3. De persistir el empate luego del acto de presentación de Nuevas Ofertas Económicas se determinará el Adjudicatario por sorteo con la asistencia de un Notario Público, entendiéndose que la Oferta Económica de la Sociedad Postora que resulte Adjudicatario como resultado del sorteo será igual al Monto de Inversión consignado en su mejor Oferta Económica.

7.5. Impugnación

7.5.1. Procedimiento de Impugnación.

- 7.5.1.1. Cualquier Sociedad Postora podrá interponer ante el Comité reclamación contra la Adjudicación de la Buena Pro. Dicha reclamación deberá constar como una observación en el acta notarial del acto de apertura del Sobre N° 2 y ser debidamente sustentada, por escrito, dentro del plazo máximo de tres (3) Días a partir de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro. El Comité resolverá dicha reclamación dentro del plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día en que se haga entrega de la fianza bancaria a que se refiere el inciso 7.5.2.1.
- 7.5.1.2. Contra la resolución del Comité, la Sociedad Postora afectada podrá interponer recurso de apelación ante la COPRI dentro del plazo de los tres (3) Días siguientes al cargo de su recepción. La apelación también podrá ser interpuesta contra la resolución ficta de denegatoria de reclamación en el caso que, vencido el plazo de diez (10) Días para que el Comité resuelva la reclamación presentada, éste no hubiera emitido la correspondiente resolución. En este último caso, el plazo para interponer la apelación se computará a partir del día siguiente al del vencimiento del indicado plazo de diez (10) Días.
- 7.5.1.3. La apelación interpuesta contra la resolución expresa o ficta del Comité será resuelta por la COPRI dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a su interposición. La resolución de COPRI en segunda y última instancia será final e inapelable.

7.5.2. Garantía de Impugnación

- 7.5.2.1. Ninguna reclamación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que, dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, la Sociedad Postora respectiva entregue al Comité una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor de la COPRI. Dicha





fianza garantía bancaria deberá ser emitida por una Empresa Bancaria y su monto será igual al uno por ciento (1%) del monto de la inversión o del costo aproximado del proyecto establecido en las Bases.

7.5.2.2. Dicha garantía de impugnación podrá ser ejecutada por la Dirección Ejecutiva de la COPRI, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por la Sociedad Postora o en caso de que dicho recurso de apelación no fuera interpuesto dentro del plazo estipulado en 7.5.1.2. y quedará consentida la resolución respectiva (expresa o ficta) del Comité.

En caso la reclamación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, se devolverá la garantía de impugnación a la Sociedad Postora respectiva, no generando intereses a su favor.

7.5.2.3. La vigencia de la garantía de impugnación a que se refiere este Punto será de cuando menos sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro.

7.6. Concurso Desierto / Otros Casos

Si no se hubiese recibido Oferta Económica alguna para la concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur, el concurso será declarado desierto por el Comité, el cual podrá convocar a un nuevo concurso.

7.7. Suspensión

El Concurso podrá ser suspendido o cancelado, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimare conveniente el Comité, sin incurrir en responsabilidad alguna.

8. PROCEDIMIENTO DE CIERRE

8.1. Fecha de Cierre

La Fecha de Cierre tendrá lugar en la fecha señalada en el Inciso 1.7.12. y se llevará a cabo en presencia de Notario Público.

8.2. Actos de Cierre

En la Fecha de Cierre, o antes, tendrán lugar los siguientes actos:

8.2.1. Entrega del Contrato de Cesión de Posición Contractual debidamente suscrito por el Representante Legal de ETESUR, mediante el cual se transfiere a favor de la Sociedad Concesionaria los derechos y obligaciones de ETESUR como titular en el Contrato de Concesión. Dicho Contrato de Cesión de Posición Contractual deberá ser suscrito por el Representante Legal de la Sociedad Concesionaria.

8.2.2. Acreditación por parte del Adjudicatario de la inscripción en los Registros Públicos de Lima de la Sociedad Concesionaria, según lo estipulado en el Inciso 5.3.1, y de la inscripción registral de los poderes de los Representantes Legales





del Postor y del Operador Estratégico Precalificado que suscriben el Contrato BOOT.

8.2.3. La Sociedad Concesionaria deberá demostrar que cuenta con:

- (i) El capital mínimo señalado en el Punto 5.3.2, y
- (ii) Que en sus Estatutos Sociales se encuentran incorporadas las siguientes cláusulas:
 - La Cláusula de Mayoría Calificada a que se refiere anexo 3.
 - Una Cláusula que regule la adquisición y suscripción preferente de acciones por parte de los accionistas que conformen la Sociedad Concesionaria;
 - Una cláusula que disponga que para cualquier modificación estatutaria que implique la modificación de la Cláusula de Mayoría Calificada y/o la cláusula mencionada en el acápite anterior será necesario contar cuando menos con el acuerdo unánime de todos los accionistas de la Sociedad Concesionaria en primera convocatoria, o con el acuerdo del 90% de los accionistas en segunda convocatoria.

8.2.4. La Sociedad Concesionaria entregará la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Punto 8.3.

8.2.5. Suscripción del Contrato BOOT por parte de los Representante Legales de la Sociedad Concesionaria y de la Contraparte.

8.2.6. COPRI devolverá al Adjudicatario la Garantía a que se refiere el Punto 6.5 de estas Bases.

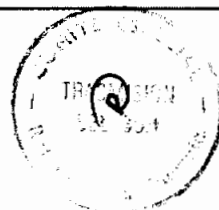
8.2.7. Entrega de la garantía bancaria por la Sociedad que obtenga la Buena Pro, a favor del Ministerio de Energía y Minas, en sustitución de aquella vigente que prestara ETESUR para que se le otorgara la Concesión Definitiva que se transfiere a la empresa concesionaria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Ley 25844 y su Reglamento.

8.2.8 Otros que se indiquen en el Contrato BOOT.

8.3. Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT

Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a la Sociedad Concesionaria de acuerdo al Contrato BOOT, aquella deberá entregar al Comité en la Fecha de Cierre una garantía bancaria (la "Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT") que será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a favor del Concedente por la suma de Quince millones ochocientos mil Dólares (US\$ 15.800.000), de acuerdo a los términos estipulados en el Contrato BOOT.

La Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT deberá otorgarse de acuerdo a los términos del modelo incluido en el Contrato BOOT y deberá estar emitida por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.





Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-By, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato BOOT y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

La Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT a que se refiere este Punto 8.3 es sin perjuicio y resulta absolutamente independiente de la garantía que le corresponderá constituir y mantener a la Sociedad Concesionaria respecto de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, la misma que se regula por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

8.4. Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento

- 8.4.1. Si el Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones contraídas en relación con su propuesta por razones imputables a éste, COPRI podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Propuesta de la Sociedad Postora, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario. La ejecución de dicha garantía no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener COPRI frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones con relación con su propuesta.
- 8.4.2. El Comité tendrá la facultad, pero no la obligación, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, de aceptar la propuesta de la otra Sociedad Postora con el menor Monto de Inversión.
- 8.4.3. En tal caso, el Comité notificará a la Sociedad Postora titular de tal propuesta, comunicándole su decisión de declararlo el nuevo Adjudicatario, informándole además, el procedimiento de cierre y la fecha, hora y lugar en que este se llevará a cabo.
- 8.4.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 8.3., COPRI y/o el Comité podrán iniciar todas las acciones legales que les permitan las Leyes Aplicables como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Adjudicatario original.

8.5. Entrada en vigencia del Contrato BOOT

El Contrato BOOT entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos en la Fecha de Cierre, luego de ser suscrito por la contraparte.

9. DISPOSICIONES FINALES

9.1. Ley Peruana

Estas Bases, los documentos que las integran, y el contrato de concesión se regirán e interpretarán de acuerdo a las Leyes Aplicables.

9.2. Jurisdicción y Competencia

- 9.2.1. Los Adquirentes, Postores, Participantes Precalificados, las Sociedades Postoras y las Personas que sean miembros de Consorcios, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y





competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse entre ellos con respecto a estas Bases, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

- 9.2.2. No será de aplicación ninguna disposición que modifique, altere o recorte el derecho del Estado Peruano, la COPRI, el Comité y el MEM para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en el Perú, ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando los Adquirentes, los Postores, los Participantes Precalificados, las Sociedades Postoras y las Personas que sean miembros de Consorcios, el Adjudicatario y la Sociedad Concesionaria a invocar o ejercer cualquier inmunidad o privilegio a que pudieran tener derecho en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, aceptando desde ahora y por el solo hecho de participar en la Licitación, la elección de la jurisdicción o jurisdicciones alternativas efectuadas por el Estado Peruano, la COPRI, el Comité y el MEM según sean el caso.



FORMULARIOS

- Formulario 1** : Carta de Presentación de Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación conforme al Punto 5.5 de las Bases.
- Formulario 2** : Modelo de Declaración Jurada conforme al Inciso 5.2.1. de las Bases.
- Formulario 3(a)** : Garantía de Validez , Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica, Inciso 6.5.1. de las Bases.
- Formulario 3(b)** : Pautas a seguir en caso la Garantía referida en el Punto 6.5.2. de las Bases sea emitida bajo la modalidad de Carta de Crédito Stand-By.
- Formulario 4** : Modelo de Declaración Jurada del Postor en (Consortio) de acuerdo con los Incisos 6.1.3.1. al 6.1.3.4. de las Bases.
- Formulario 5** : Carta de Presentación de la Oferta Económica, Puntos 6.3. y 6.4. de las Bases.

Formulario 1

Carta de Presentación de Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación conforme al Punto 5.5 de las Bases

[] de [] de 1998

Señores

Comité Especial Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur

Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial

San Juan de Miraflores

Lima - Perú

Operador Estratégico:

Ref.: **Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur**

De acuerdo a lo previsto en las Bases del Concurso Público de la referencia, sírvanse encontrar adjunta nuestra Carta de Presentación de Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación.

A. Patrimonio del Operador Estratégico (Punto 5.2.2 de las Bases)

PATRIMONIO NETO	US\$ [] (*)
------------------------	---------------------

- B. De ser aplicable, indicar la conversión de cifras expresadas en moneda distinta al Dólar, haciendo mención al tipo de cambio utilizado**
- C. En caso de presentar cifras de la Empresa Vinculada, utilizar el siguiente cuadro:**

Empresa Vinculada	Cifra (Moneda Original)	Tipo de Cambio	Cifra (US\$)





D. Explicación de la relación entre el Operador Estratégico y su respectiva Empresa Vinculada.

En caso de que las cifras presentadas por el Operador Estratégico correspondan a otra Persona, debe explicarse a continuación la relación entre la persona cuyas cifras se presentan y el Operador Estratégico que causa la condición de Empresa Vinculada entre ésta y aquél.

.....
.....
.....

Atentamente,

Firma

Nombre

Representante Legal del Operador Estratégico

Entidad

Operador Estratégico

Firma

Nombre

Representante Legal de la Empresa Vinculada cuyas cifras se presentan, si corresponde

Entidad

Empresa Vinculada



Formulario 2

Modelo de Declaración Jurada de acuerdo con los Incisos 5.2.1.1 al 5.2.1.3 de las Bases

[] de [] de 1998

Señores

Comité Especial del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur

Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial

San Juan de Miraflores

Lima - Perú

Operador Estratégico:.....

Ref.: **Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur**

De acuerdo con lo previsto en los Incisos 5.2.1.1 al 5.2.1.3 de las Bases del Concurso Público de la referencia (las "Bases"), por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Que, no tenemos impedimentos ni estamos sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que nos correspondan o pudieran correspondernos conforme a las Bases, nuestra Oferta Económica, el Contrato de Concesión, el Contrato BOOT y, en general, cualquier otra obligación que derive del Concurso Público de la referencia.
- b) Que, renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o de otro tipo) o reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado Peruano o sus dependencias, COPRI, su Dirección Ejecutiva, el Comité, el MEM, ETECEN o ETESUR bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable con respecto a cualquiera de las obligaciones que nos correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, nuestra Oferta Económica, el Contrato de Concesión o el Contrato BOOT.
- c) Que, directamente o a través de otra Persona sobre la cual ejercemos Control Efectivo, no





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

desarrollamos actividad de generación o distribución de energía eléctrica en el Perú. Por lo que no nos encontramos incursos en las limitaciones que señala la Ley 26876 – Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico. (Ver NOTA N° 1, para caso contrario.)

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos en mayúscula utilizados en esta carta tendrán los significados que se le atribuyen a tales términos en las Bases.

Atentamente,

Firma

Nombre

Representante Legal del Operador Estratégico [en su oportunidad de la Sociedad Postora]

Entidad

Operador Estratégico [en su oportunidad Sociedad Postora]

NOTA N° 1: Para los casos en que el Operador Estratégico o el Postor mantenga inversiones de capital en el sector eléctrico peruano, el Punto c) de la presente Declaración Jurada será el siguiente : "Que, en consideración que, desarrollamos actividades dentro del sector de energía eléctrica en el Perú, nos comprometemos a gestionar y obtener de INDECOPI de conformidad con la Ley N° 26876, la autorización para poder participar en el Concurso Público, la que será puesta en conocimiento de el Comité".

NOTA N° 2: Si el Operador Estratégico es una persona jurídica, el Representante Legal hace las declaraciones juradas de la referencia en nombre y representación del mismo. Si el Operador Estratégico Precalificado es sustituido por, o se incorpora en, una Empresa Vinculada, esta carta también deberá estar suscrita por el Representante Legal de tal Empresa Vinculada e incluida en el Sobre N° 2. Si el Operador Estratégico Precalificado se integra en un Consorcio, este documento también deberá estar suscrito por los Representantes Legales de cada uno de los integrantes de tal Consorcio e incluido en el Sobre N° 2. Si el Postor es una Persona distinta del Operador Estratégico Precalificado y no es una Empresa Vinculada a éste, esta carta deberá estar suscrita por todos y cada uno de los socios, accionistas o miembros del Postor. Los poderes otorgados a los Representantes Legales antes mencionados deberán cumplir con los requisitos mencionados en el punto 2.2 de estas Bases.



Formulario 3(a)

Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica Inciso 6.1.2 de las Bases

[] de [] de 1998

Señores

Dirección Ejecutiva FOPRI

COPRI

Lima - Perú

Postor:.....

Ref.: **Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur**

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [*indicar nombre del Postor*] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, por la suma de Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00) a favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI, para garantizar la validez, vigencia y cumplimiento de la Oferta Económica presentada por [*indicar nombre del Postor*], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases del Concurso Público convocado por el Comité para la entrega en concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur (las "Bases").

Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso que el Postor que resulte adjudicatario de la buena pro en el Concurso de la referencia no cumpla con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden en la Fecha de Cierre, según se estipulan en los Puntos 8.1. y 8.2. de las Bases del Concurso de la referencia.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Director Ejecutivo o alguna persona debidamente autorizada de la Dirección Ejecutiva FOPRI, manifestando que nuestros clientes [*indicar nombre del Postor*] no han cumplido con cualquiera de las

obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por vía notarial.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ETECEN, ETESUR, COPRI, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será desde la fecha señalada en el Inciso 1.7.9, Presentación de los Sobres N° 1 y N° 2, hasta la Fecha de Vencimiento de las Ofertas Económicas estipulada en el Inciso 1.7.13 de las Bases, es decir, desde _____ hasta _____.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

EMPRESA BANCARIA O
BANCO QUE EMITE LA GARANTIA



Formulario 3(b)

Pautas a seguir en caso la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica a que se refiere el Inciso 6.1.3. de las Bases adopte la forma de una Carta de Crédito Stand-By

A opción de los Postores, la Garantía a que se refiere el Punto 6.5. de las Bases podrá adoptar la forma de una Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit"), la misma que deberá ser emitida en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI, por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

La Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit"), deberá contener, sustancialmente, las mismas características estipuladas para una Garantía emitida conforme se indica en el Punto 6.6 de las Bases. Por tanto, aquella deberá ser solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y deberá ser pagadera en las oficinas de la Empresa Bancaria confirmante de la misma. Las obligaciones del Postor cubiertas por la Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") y las condiciones para su ejecución deberán ser exactamente aquellas que se detallan en el Formulario 3(a) de las Bases.



Formulario 4

Modelo de Declaración Jurada de la Sociedad Postora, de acuerdo a los Incisos 6.1.3.1 al 6.1.3.4. de las Bases

[] de [] de 1998

Señores

Comité Especial del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur

Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial

San Juan de Miraflores

Lima - Perú

Operador Estratégico Precalificado:.....

Ref.: **Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del
Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur**

De acuerdo con lo previsto en los Incisos 6.1.3.1 al 6.1.3.4. de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

- a) Los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes del Postor son los que se indican a continuación:
- b) Que la información, declaraciones, certificación y, en general todos y cada uno de los documentos presentados en nuestras Credenciales (y, en caso de cualquier cambio en las participaciones de los socios, integrantes o accionistas del Operador Estratégico Precalificado después de la presentación de las Credenciales, los documentos mencionados en el Inciso 5.7.1 de las Bases), permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre;
- c) Que ni el Operador Estratégico Precalificado, o cualquier Empresa Vinculada a éste, es accionista, socio o integrante de cualquier otro Postor que presente Oferta Económica en este Concurso;
- d) Que ninguno de los socios, integrantes o accionistas que posea más del cinco por ciento (5%) del capital social del Operador Estratégico Precalificado, ni cualquiera de las Empresas



Vinculadas a ellos, es accionista, socio o integrante de cualquier otro Postor que presente una Oferta Económica en el Concurso de la referencia.

- e) Que, en el supuesto de resultar Adjudicatario, los integrantes de este Consorcio se comprometen a constituir antes de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria, cuyos accionistas serán los mismos que integran el Consorcio en la fecha del Acto de Recepción de Propuestas, incluyendo a ETECEN de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1.5.2., y cuya proporción en la participación en el Capital Social será igual a, prorrata, la que tenga cada uno de los integrantes en el Consorcio en dicha fecha, considerando la participación accionaria de ETECEN.
- f) Que todos los integrantes del Consorcio son solidariamente responsables por todas las obligaciones derivadas de lo dispuesto en estas Bases, en el Contrato de Concesión, en el Contrato BOOT, y en las Leyes Aplicables del concurso.

El Representante Legal que suscribe hace las declaraciones juradas de la referencia en nombre y representación de todos y cada uno de los integrantes del Consorcio.

Los términos utilizados en esta declaración tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

Firma

Nombre

Representante Legal de la Sociedad Postora

Entidad

Sociedad Postora



Formulario 5

**Carta de Presentación de la Oferta Económica
Punto 6.3 y 6.4. de las Bases**

[] de [] de 1998

Señores

Comité Especial del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur

Prolongación Pedro Miotta N° 421, Urb. Zona Industrial

San Juan de Miraflores

Lima - Perú

Postor:

Ref.: Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur.

De acuerdo a lo indicado en los Puntos 6.3 y 6.4 de las Bases del Concurso de la referencia, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica.

OFERTA ECONÓMICA:

OFERTA ECONÓMICA para la entrega en concesión del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur	US\$
---	------

Declaramos conocer que nuestra Oferta Económica se incorporará al Contrato BOOT, en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad

Postor





ANEXOS

Anexo 1: Características Técnicas del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur.

Anexo 2: Contrato BOOT

Anexo 3: Modelo de Cláusula de Mayoría Calificada



Anexo 1

CARACTERISTICAS TECNICAS DEL REFORZAMIENTO DE LOS SISTEMAS ELECTRICOS DE TRANSMISION DEL SUR

LINEAS DE TRANSMISION

L.T. Socabaya – Moquegua

Tensión	:	220KV
Longitud	:	107 Km
Dirección	:	Sur - Este
Número de Estructuras	:	230
Número de circuitos	:	2(1 solo instalado)
Frecuencia	:	60 Hz.
Potencia máxima a transmitir	:	200 MW por circuito
Tipo de soporte (Existente)	:	Estructuras Metálicas en Celosía
Material del Conductor :		Aleación de Aluminio
N° de Conductores por fase	:	uno (01)
Sección del Conductor	:	520 mm ²
Lugar de Salida	:	S.E. Socabaya
Lugar de Llegada	:	S.E. Moquegua (Montalvo)

L.T. Puno - Moquegua (Montalvo)

Tensión	:	220 KV Trifásico – 60 Hz.
Longitud	:	192.6 Km
N° Ternas	:	Una (01)
Capacidad	:	150 MVA
Tipo de Soporte	:	Estructuras Metálicas en Celosía
Material del conductor	:	Aleación de Aluminio
Sección del Conductor	:	300 mm ²
Cable de Guarda	:	Uno (1)
Material	:	Acero Galvanizado
Tipo	:	EHS
Sección	:	70 mm ² (7/16")
Lugar de Salida	:	S.E. Moquegua (Montalvo)
Lugar de Llegada	:	S.E. Puno.

L.T. Moquegua (Montalvo) - Tacna

Tensión	:	220 KV Trifásico – 60 Hz.
Longitud	:	145 Km
N° Ternas	:	Una (01)
Capacidad	:	200 MVA
Tipo de Soporte	:	Estructuras Metálicas en celosía.
Material del Conductor	:	Aleación de Aluminio
Tipo	:	AAAC
Sección del Conductor	:	520 mm ²
Cable de Guarda	:	Uno (1)
Material	:	Acero Galvanizado
Tipo	:	EHS
Sección	:	70 mm ² (7/16")
Lugar de Salida	:	S.E. Moquegua (Montalvo)
Lugar de Llegada	:	S.E. Los Héroes de Tacna (Tacna)

CARACTERISTICAS DE LAS SUBESTACIONES

S.E. Moquegua (*)

Potencia (Autotransformador)	:	300 MVA
Relación de Transformación	:	220/138 KV
N° de Transformadores	:	Dos (02)
N° de Bahías 220 KV	:	Seis (06)
N° de Bahías 138 KV	:	Cuatro (04)

S.E. Puno

Potencia (Autotransformador)	:	100 MVA
Relación de Transformación	:	220/138KV
N° de Transformadores	:	Uno (01)
N° de Bahías 220 KV	:	Tres (03)
N° de Bahías 138 KV	:	Tres (03)

S.E. Los Héroes de Tacna

Potencia (Autotransformador)	:	40 MVA
Relación de Transformación	:	220/66/10 KV
N° de Transformadores	:	Uno (01)
N° de Bahías 220 KV	:	Tres (03)
N° de Bahías 66 KV	:	Cuatro (04)
N° de Celdas de Salida de 10 KV:	:	Seis (06)

(*) Incluye equipamiento cuya inversión está a cargo de ENERSUR. La definición de ella se comunicará a los postores oportunamente.



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

Anexo 2

Contrato BOOT



Anexo 3

Modelo de Cláusula de Mayoría Calificada en caso la Sociedad Concesionaria sea organizada como una Sociedad Anónima

Artículo [A].- La Sociedad no registrará las transferencias de acciones que no cumplan con las siguientes disposiciones:

El accionista que desee transferir la totalidad o parte de sus acciones en la Sociedad (el "Accionista Vendedor") deberá previamente dirigirse por escrito al Presidente del Directorio de la Sociedad comunicando: (i) su intención de transferir sus acciones, (ii) el número de acciones a ser transferidas (en adelante las "Acciones"); y (iii) el precio de venta, la modalidad de pago y demás condiciones de transferencia de las Acciones. A partir del momento de recibida esta comunicación, el Directorio se constituirá en representante del Accionista Vendedor para la transferencia de las Acciones.

El precio de venta de las Acciones podrá ser determinado: (i) por el propio Accionista Vendedor; (ii) por acuerdo entre el Accionista Vendedor y el Directorio; o (iii) en caso de no llegarse a dicho acuerdo, por la firma auditora de la Sociedad (la "Firma Auditora"), la cual certificará el valor de las Acciones.

En este último caso, si dentro de un plazo de veintiún (21) días calendario computado desde la fecha de recepción de la certificación emitida por la Firma Auditora, el Accionista Vendedor no retirase su comunicación en la cual manifiesta su intención de transferir las Acciones, se entiende que éste acepta la valorización efectuada por la Firma Auditora. El costo que demande la valorización de las Acciones por parte de la Firma Auditora será asumido íntegramente por el Accionista Vendedor.

Dentro de los veintiún (21) días calendario de recibida la comunicación a que se refiere el literal a) precedente, la Sociedad deberá poner la oferta de venta de las Acciones, bajo cargo, en conocimiento de los demás accionistas de la Sociedad (los "Accionistas").

Los Accionistas tienen derecho a adquirir las Acciones, a prorrata de las que les corresponden en la Sociedad, dentro de un plazo que en ningún caso podrá exceder de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recibida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Los Accionistas que hayan ejercido su derecho de preferencia de acuerdo con lo previsto en el literal c) anterior, deberán cumplir con efectuar, a través del Directorio de la Sociedad, el pago correspondiente al Accionista Vendedor.

En la eventualidad de que, luego de transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del literal c) de este Artículo, los Accionistas no hubieran ejercido su derecho de preferencia sobre la totalidad de las Acciones, el Accionista Vendedor podrá ofrecerlas a terceros, dentro de un plazo que no exceda de noventa (90) días calendario contados desde el vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho de preferencia por los Accionistas, a un precio y condiciones no más favorables que los ofrecidos a los Accionistas.

Si dentro del plazo de noventa (90) días calendario a que se refiere el literal e) anterior, el Accionista Vendedor no hubiese logrado transferir las Acciones a un tercero, en caso aún deseara venderlas, dicho Accionista Vendedor deberá ofrecerlas nuevamente a los Accionistas a través de la Sociedad, al valor de mercado que tengan las mismas en dicha oportunidad, siguiendo el procedimiento indicado en este Artículo.

Artículo [B].- En el caso de que en el futuro la Sociedad decidiera emitir y colocar nuevas acciones, éstas deberán emitirse proporcionalmente a las tenencias accionarias de cada uno de los accionistas de la Sociedad en ese momento. Los accionistas existentes en ese momento tendrán derecho preferente para suscribir, a prorrata, dichas nuevas acciones dentro de los términos que fije la respectiva Junta General de Accionistas.

Vencido el plazo de suscripción, los accionistas que hubieran ejercido el derecho de preferencia tendrán derecho a suscribir el saldo de acciones no suscritas por los demás accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares. Las acciones así adquiridas serán asignadas al accionista o accionistas que hayan suscrito las mismas.

Artículo [C].- Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones representadas en ella, salvo en los casos que se trate de los acuerdos o resoluciones cuyo fin, inmediato o mediato, tenga relación con uno o más de los asuntos a que se refieren los Artículos A, B y C de este Estatuto, en los que se requerirá el voto conforme de acciones que representen el número inmediato superior a las nueve décimas (90%) partes de las acciones representativas del Capital Social pagado de la Sociedad.





APENDICES

- Apéndice 1:** Acuerdo de Confidencialidad
- Apéndice 2:** Relación de Bancos Extranjeros de Primera Categoría
- Apéndice 3:** Relación de Empresas Bancarias



Apendice 1

Acuerdo de Confidencialidad

[] de [] de 1998

[Nombre Adquirente] debidamente representado por su [cargo del que suscribe], identificado con [], con domicilio en [], por medio de la presente manifestamos nuestro interés en obtener acceso a la Sala de Datos que el Comité Especial pondrá a disposición (la "Sala de Datos"), de acuerdo con las Bases del Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del Reforzamiento de los Sistema Eléctricos de Transmisión del Sur (el "Concurso Público").

Al respecto, por la suscripción de este acuerdo nos comprometemos a mantener confidencial toda información obtenida en la Sala de Datos o de los funcionarios o empleados de COPRI, ETECEN, ETESUR , el Comité Especial, Consorcio Rothschild, o asesores legales (conjuntamente, la "Información"), a no divulgar ningún material a terceras personas sin la previa autorización escrita del Comité Especial, a no utilizar la Información obtenida para cualquier propósito que no esté relacionado directamente con el Concurso Público y a no utilizar la Información de cualquier manera que pudiera generar conflictos, directa o indirectamente, con los intereses de, o perjudicar al, Estado Peruano, COPRI, ETECEN, ETESUR , el Comité Especial, Consorcio Rothschild, o asesores legales.

Los materiales en que conste la Información que sean obtenidos de la Sala de Datos serán únicamente puestos a disposición de nuestro personal, ejecutivos y consultores por motivos exclusivamente relacionados con el Concurso Público, obligándonos a que todas las indicadas personas conozcan todos los términos de este acuerdo y que se encuentran igualmente obligados a mantener reserva y confidencialidad sobre la Información. De otro lado, nos obligamos a tomar todas las acciones que resulten razonables para impedir la divulgación de cualquier Información a cualquier persona, excepto aquellas referidas en este documento, sin el previo consentimiento escrito del Comité Especial.

Entendemos que ninguna licencia o derecho ha sido o será otorgado a nosotros o a nuestros asesores para el uso o la disposición de cualquier Información comprendida en el presente acuerdo para fines que no estén directamente vinculados a nuestra participación en el Concurso Público, salvo indicación contraria expresa contenida en este acuerdo.

Nosotros aceptamos que ni COPRI, ni ETECEN, ni ETESUR, ni el Comité Especial, ni Consorcio Rothschild, ni los asesores legales están declarando o garantizando, expresa o implícitamente, la exactitud, confiabilidad o totalidad de la Información que sea puesta a nuestra disposición o proporcionada por funcionarios o empleados de ETECEN, o ETESUR y que ninguna de dichas partes o sus respectivos directores, funcionarios, empleados o asesores será responsable frente a nosotros o a cualquier otra persona como consecuencia del uso que le demos nosotros o tales personas a la Información y/o los materiales en que ésta se encuentre contenida. Nosotros declaramos que adoptaremos nuestras propias decisiones y realizaremos nuestro propio análisis respecto de la Información que sea puesta a nuestra disposición y reconocemos que no dependeremos o seremos inducidos por la Información para decidir cualquier aspecto de nuestra participación en el Concurso Público.

Nosotros convenimos que, sin el previo consentimiento escrito del Comité Especial, no contactaremos o nos aproximaremos de manera alguna a ningún director, funcionario, empleado o agente de ETECEN, ETESUR mientras que el Concurso Público no haya concluido.

Nosotros aceptamos que ninguna parte de la Información, ningún material, discusión, negociación u otros asuntos relacionados constituyen o podrán constituir una oferta, o una obligación de ofrecer, por parte de COPRI, ETECEN, ETESUR, el Comité Especial, Consorcio Rothschild, o asesores legales, en nombre de cualquiera de aquéllas, o tendrán carácter vinculante alguno, salvo indicación expresa por escrito en sentido contrario.

A petición del Comité Especial aceptamos: (i) devolver inmediatamente todas y cada una de las copias de todos los documentos que fueron puestos a nuestra disposición, o a disposición de nuestros representantes o asesores; (ii) no usar o divulgar a persona alguna, la totalidad o parte de la Información o material obtenido; y (iii) comprometer nuestros mejores esfuerzos para evitar la divulgación de cualquier Información.

Igualmente, aceptamos que, a los fines de suministrar o poner a nuestra disposición la Información y/o los materiales en que ésta se encuentra contenida, COPRI, ETECEN, ETESUR, el Comité Especial, Consorcio Rothschild, o asesores legales, no asumen obligación alguna de proporcionarnos acceso a cualquier información adicional a la contenida en la Sala de Datos, actualizar la Información o los materiales disponibles en la Sala de Datos, o a corregir cualquier inexactitud que pudiera aparecer en la Información o los materiales allí disponibles.





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

Este acuerdo no se aplicará a la información que: (i) a la fecha en la que fue divulgada a nosotros o a nuestros asesores era de conocimiento público o en cualquier momento a partir de esa oportunidad sea del conocimiento público (exceptuando aquella que fuera objeto del incumplimiento de este acuerdo por nosotros o nuestros asesores); o (ii) a la fecha de suscripción de este documento, ya se encuentre legalmente en nuestro poder y, por lo tanto, no está sujeta al compromiso de confidencialidad aquí estipulado.

Todos los derechos y obligaciones, establecidos en este documento se regirán e interpretarán de acuerdo a lo dispuesto por las leyes peruanas que sean aplicables y las partes acuerdan someterse irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima, Perú.

En señal de aceptación y conformidad con todos los términos y condiciones de este Acuerdo de Confidencialidad, firmamos y entregamos un ejemplar al Comité Especial. En Lima, a los [] días del mes de [] de 1998.

[]





Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

Apéndice 2

Relación de Bancos Extranjeros de Primera Categoría



Apéndice 3

Relación de Bancos Locales

1. Banco de Crédito
2. Banco Wiese
3. Banco Continental
4. Interbanc
5. Banco Santander



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

REPÚBLICA DEL PERÚ

***Comité Especial de Concesión
del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de
Transmisión del Sur***

Contrato BOOT

Setiembre 1998

00010





INDICE

DEFINICIONES	5
OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESIÓN	13
CLÁUSULA 1	13
OBJETO	13
CLÁUSULA 2	13
CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN, Y BIENES	13
CLÁUSULA 3	14
CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN	14
CLÁUSULA 4	15
PLAZO DEL CONTRATO BOOT	15
DECLARACIONES, FECHA DE CIERRE Y VIGENCIA DEL CONTRATO	15
CLÁUSULA 5	15
DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE	15
CLÁUSULA 6	19
REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE	19
CLÁUSULA 7	21
RÉGIMEN DE BIENES Y OPERACIÓN COMERCIAL	21
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO	25
CLÁUSULA 8	25
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE	25
CLÁUSULA 9	26
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	26
CLÁUSULA 10	28
OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES	28
CLÁUSULA 11	29
CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA SOBRE LOS INGRESOS FUTUROS	29
CLÁUSULA 12	29
RÉGIMEN DE CONTRATOS	29
CLÁUSULA 13	29
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL	29
RÉGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESIÓN	30
CLÁUSULA 14	30
TARIFAS	30
CLÁUSULA 15	30
RÉGIMEN DE SEGUROS	30
CLÁUSULA 16	31





RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES	31
CLÁUSULA 17	32
FUERZA MAYOR	32
CLÁUSULA 18	33
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	33
CLÁUSULA 19	36
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	36
CLÁUSULA 20	37
SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	37
CLÁUSULA 21	38
CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESION	38
CLÁUSULA 22	40
OTRAS DISPOSICIONES	40
CLÁUSULA 23	43
GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	43
CLÁUSULA 24	44
EQUILIBRIO ECONOMICO	44
CLÁUSULA ADICIONAL	46
ANEXO Nº 1	47
CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSMISION	47
ANEXO Nº 2	59
CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	59
ANEXO Nº 3	60
GARANTÍA BOOT	60
ANEXO Nº 4	62
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES	62
ANEXO Nº 5	63
RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES	63
ANEXO Nº 6	64
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A LA TERMINACION DE LA CONCESIÓN	64
ANEXO Nº 7	65
BIENES DE LA CONCESION	65
ANEXO Nº 8	66
TABLA DE SANCIONES	66
ANEXO Nº 9	67
PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL	67





**CONTRATO PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS,
CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL REFORZAMIENTO DE LOS
SISTEMAS DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DEL SUR Y LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN
DE ELECTRICIDAD**

Conste por el presente documento el Contrato BOOT para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad (el "Contrato"), entre el Estado Peruano (el "Concedente"), actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por _____, con L.E. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____ y _____ de la otra parte el Consorcio integrado por:

_____, con domicilio en _____, que procede debidamente representada por _____ identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____

Interviene en el presente Contrato _____, que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de _____ con domicilio en _____, que procede debidamente representada por _____, identificado(s) con _____, debidamente facultados(s) al efecto por _____ (el "Operador Estratégico Precalificado"), únicamente para garantizar, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en las Cláusulas 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 (iii), 5.1.5, 9.7 y 9.8.

Interviene asimismo, la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A., ETECEN, con domicilio en Av. Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores, que procede debidamente representada por su Gerente General _____, identificado(s) con _____, debidamente facultados(s) al efecto por _____, únicamente para efectos de lo dispuesto en las Cláusulas 6.3 y 7.1.1

Igualmente interviene en el presente Contrato la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A., ETESUR, con domicilio en el inmueble N° B - 3 de la Urbanización La Marina del distrito de Cayma de la Provincia y Región de Arequipa, que procede debidamente representada por _____, identificado(s) con _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____, únicamente para dispuesto en las Cláusulas 6.2.2. y 7.1.5.

ANTECEDENTES:

- I. Por acuerdo de COPRI de fecha _____ se aprobó el presente Contrato, designando al Ministerio de Energía y Minas para que actúe en representación del Concedente.
- II. Con fecha _____ el Ministerio de Energía y Minas y ETESUR suscribieron el Contrato de Concesión Eléctrica para la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica a través del Sistema del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur, el que fue elevado a Escritura Pública ante el Notario Público _____, cuya copia forma parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 2.





- III. Por acuerdo de fecha _____, el Cepri de Concesión aprobó las Bases del Concurso Público Internacional en la Modalidad de Proyecto Integral para la entrega en Concesión al sector privado del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur, las que a su vez fueron aprobadas por COPRI en su sesión de fecha _____.
- IV. Con fecha _____, el Cepri de Concesión adjudicó la Buena Pro del Concurso al Postor que presentó la Mejor Oferta Económica, tal como este término se define en las Bases.
- V. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

Cualquier referencia a "Leyes Aplicables" deberá entenderse efectuada a las leyes, regulaciones y reglamentos emitidos por una Autoridad Gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias, incluso aquéllas a que se refiere el punto 1.3 de las Bases.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Adjudicación de la Buena Pro

Es la declaración que efectuó el Cepri de Concesión estableciendo la Oferta Económica que resultó ganadora del Concurso por ser la Mejor Oferta Económica.

Adjudicatario

Es el postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro.

Autoridad Extranjera

Es la autoridad gubernamental competente de cualquier País Extranjero.

Autoridad Gubernamental



Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría

Son aquellos bancos extranjeros así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú y que se encuentren incluidos en la Circular No. 004-97-EF/90, según sea modificada por dicho Banco Central.

Barras de Transferencia o Barra

Son aquellas barras en donde existen Entregas y/o Retiros de dos o más integrantes del respectivo COES.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, que establece los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes

Son conjuntamente, los Bienes de la Concesión y los Bienes de la Sociedad Concesionaria.

Bienes de la Concesión

Son los bienes inmuebles y las instalaciones del circuito eléctrico existente de la L.T. Socabaya-Moquegua de los cuales es propietario o titular el Estado y que se encuentran indicados en el Anexo N° 7. Son distintos a los Bienes de la Sociedad Concesionaria.

Bienes de la Sociedad Concesionaria

Son los bienes y derechos que la Sociedad Concesionaria construye o adquiere, que sirven para los fines del Contrato BOOT.

Caducidad de la Concesión

Es la terminación de la Concesión, por las causales previstas en la Cláusula 21 de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Cepri de Concesión

Es el Comité Especial constituido por Resolución Suprema N° 259-98-PCM del 06 de mayo de 1998. Las facultades del Cepri de Concesión se describen en las Bases

Clientes

Son los usuarios, personas naturales o jurídicas, que reciban o estén en aptitud de recibir el Servicio.

COES

Es el Comité de Operación Económica de un Sistema Interconectado. Es el organismo técnico constituido, de acuerdo a lo previsto por el D.L. N° 25844, por los titulares de las centrales de generación y los de sistemas de transmisión principal cuyas instalaciones se encuentren interconectadas. Es responsable de la coordinación de la operación y mantenimiento de las centrales y las líneas de transmisión principales del respectivo sistema interconectado.

Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE)

Es el organismo técnico descentralizado del Sector Economía y Finanzas con autonomía funcional, económica, técnica y administrativa, responsable de fijar las tarifas de energía eléctrica de acuerdo a los criterios establecidos en las Leyes Aplicables y con arreglo al artículo 2° de la Ley N° 26885.

Concedente

Es el Estado representado por el Ministerio de Energía y Minas.





Concesión

Es el derecho que el Estado otorga a la Sociedad Concesionaria, como resultado del Concurso, para diseñar, construir y explotar el Sistema de Transmisión y prestar el Servicio conforme a los términos de este Contrato y las Leyes Aplicables.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur.

Contrato BOOT o Contrato

Es el presente contrato y sus Anexos celebrado entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, en el cual interviene el Operador Estratégico Precalificado ETECEN y ETESUR, que regula la Concesión otorgada a la Sociedad Concesionaria.

Contrato de Cesión de Posición Contractual

Es el contrato a ser celebrado entre ETESUR y la Sociedad Concesionaria a fin de ceder a esta última la posición contractual de la primera en el Contrato de Concesión Eléctrica. Dicha cesión deberá ser aprobada conforme a lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

Contrato de Concesión Eléctrica

Es el contrato de concesión de transmisión eléctrica definitivo celebrado entre ETESUR y el Ministerio de Energía y Minas, según las formalidades correspondientes y debidamente inscrito, para el desarrollo de la actividad de transmisión de energía eléctrica por el Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur. Cualquier referencia al Contrato de Concesión Eléctrica deberá entenderse que incluye la cesión de la posición contractual de ETESUR en el mismo a ser efectuada a favor de la Sociedad Concesionaria conforme a las Leyes Aplicables.

Control Efectivo

Se entiende que una Persona ostenta el control efectivo de una Persona jurídica, cuando:

- a) posee, de manera directa o indirecta, más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto; o
- b) posee, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes; o
- c) por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

COPRI

Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, a la cual se han transferido las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI mediante el Decreto de Urgencia N° 025-98.

Costos Estándares de Operación y Mantenimiento

Son los costos de operación y mantenimiento de un Sistema Económicamente Adaptado, y comprenden, cuando menos:

- costos de personal (incluyendo todos los pagos y retenciones que correspondan a la Sociedad Concesionaria bajo las Leyes Aplicables);
- costos de los contratos de mantenimiento;
- costos de combustible, lubricantes, etc;
- costo de seguridad; y
- anualidad de capitales inmovilizados en repuestos, herramientas, vehículos, edificios.

Costo Total de Transmisión





Es la suma de la anualidad de la inversión calculada conforme a la Cláusula 5.2.5 de este Contrato y los Costos Estándares de Operación y Mantenimiento del Sistema Económicamente Adaptado, según sean determinados por la Comisión de Tarifas Eléctricas (CTE) o por la autoridad que a futuro resulte competente en su reemplazo y conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26885.

D.L. N° 25844

Es la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por Decreto Ley N° 25844 de fecha 6 de noviembre de 1992, según sea modificada, sustituida, interpretada o reglamentada.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Bancaria

Se entiende como empresa bancaria aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702 y que se encuentren incluidas en el Apéndice N° 2 de las Bases.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas

Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de una relación Empresa Matriz-Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada-Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

Entregas o Inyecciones

Son los aportes de energía eléctrica de una central generadora o la inyección de energía eléctrica de una línea de transmisión hacia una Barra de un sistema de transmisión.

Estado

Es el Estado Peruano.

ETECEN

Es la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.

ETESUR

Es la Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A.

Fecha de Cierre

Es el día y hora establecidos en las Bases, en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en la Cláusula 6 de este Contrato, y en el cual se comienza a computar el Plazo del Contrato BOOT.





Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT

Es la carta de crédito stand-by o la garantía bancaria a ser otorgada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 9.10 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del presente Contrato

Garantía del Contrato de Concesión Eléctrica

Es la garantía exigida por el D.L. N° 25844, que la Sociedad Concesionaria deberá constituir a favor del Ministerio de Energía y Minas conforme a los términos del Contrato de Concesión Eléctrica.

Líneas de Transmisión

Son las líneas de transmisión comprendidas en el proyecto del Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos de Transmisión del Sur: L.T. Socabaya-Moquegua, L.T. Puno-Moquegua-Tacna.

Mantenimiento Mayor

Será aquel mantenimiento cuya ejecución requiere retiro total por más de 24 horas continuas de la unidad generadora o equipo principal de transmisión. El equipo principal de transmisión será aquél calificado como tal por el respectivo COES.

Moneda del Contrato

Es el Dólar.

Monto de Inversión

Es el monto estipulado en Dólares por un Postor en su Carta de Presentación de Oferta Económica para la entrega en concesión del Sistema de Transmisión, el cual incluye el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y cualquier otra actividad que resulte necesaria para la Puesta en Operación Comercial y explotación de dicho sistema conforme a este Contrato.

Operador Estratégico Precalificado

Es el Operador Estratégico calificado por el Comité de Evaluación que cumple con los requisitos de precalificación. Para los fines del presente Contrato, el Operador Estratégico Precalificado es el titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria.

Órgano Supervisor

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG creado por la Ley N° 26734 del 30 de diciembre de 1996, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-EM, o el ente que designe el Concedente en su reemplazo.

País Extranjero

Es cualquier país incluyendo cualquier división o subdivisión política del mismo distinto al Perú.

Parte

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Participación de ETECEN

Es la participación del 15% que tendrá ETECEN en el capital social de la Sociedad Concesionaria y que será aportada por ella, en los términos y condiciones estipulados en el inciso 5.3.2.2. de las Bases.

Participación Mínima

Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria, que corresponde al Operador Estratégico Precalificado. Esta participación debe tener derecho a voto.



Peaje por Conexión

Es la diferencia entre el Costo Total de Transmisión anual y el Ingreso Tarifario anual y es pagado mensualmente por los generadores en proporción a su Potencia Firme, de acuerdo al artículo 59 del D.L. N° 25844.

Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, local o extranjera, constituida o no, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones.

Perú

Es la República del Perú.

Plazo del Contrato BOOT

Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 4.

Potencia Firme

Es la potencia que puede suministrar cada unidad generadora en las horas de punta con alta seguridad y con una probabilidad igual o superior a la establecida por las Leyes Aplicables. La Potencia Firme de cada unidad generadora es establecida por el COES respectivo y comprende tanto la capacidad instalada propia como la potencia contratada de terceros. La Potencia Firme de un Sistema Interconectado es igual a la suma de las Potencias Firmes de todos los generadores conectados a dicho sistema.

PROMCEPRI

Organismo encargado de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por el Decreto de Urgencia N° 025-98 se ha transferido a la COPRI las funciones, atribuciones y competencias de ella.

Puesta en Operación Comercial

Es la fecha a partir de la cual la Sociedad Concesionaria comienza a prestar el Servicio y está autorizada a cobrar la Tarifa. La Puesta en Operación Comercial se inicia en la fecha en que se emita el Acta de Pruebas indicada en la Cláusula 7.2.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 009-93-EM y normas modificatorias.

Retiros

Es la energía eléctrica que es vendida en una Barra de Transferencia por un generador a un cliente mediante un contrato comercial externo al COES respectivo. Los clientes pueden ser concesionarios de distribución o clientes libres. Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que en cada COES el Retiro se asocia al generador que vende la energía y no al cliente.

En el caso de una empresa de transmisión, el Retiro corresponde a la energía que va desde una Barra hacia las Líneas de Transmisión respectiva y siempre que no sea vendida a un cliente.

Servicio

Es el servicio público de transmisión de energía eléctrica a ser prestado por la Sociedad Concesionaria a través del Sistema de Transmisión conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

Servidumbres

Son las servidumbres para la ocupación de bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para que la Sociedad Concesionaria pueda cumplir sus obligaciones en el Contrato.

SICN

Es el Sistema Interconectado Centro-Norte o aquél que lo suceda.

Sistema de Transmisión

Es todo el conjunto de Bienes a ser utilizados y explotados por la Sociedad Concesionaria bajo los términos de este Contrato y las Leyes Aplicables para las Líneas de Transmisión.

Sistema Interconectado

Es el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas conectadas entre sí, conjuntamente con sus respectivos centros de despacho de carga, que permite la transferencia de energía eléctrica entre dos o más sistemas de generación.

Sistema Principal de Transmisión

Es la parte del sistema de transmisión, común al conjunto de generadores de un mismo Sistema Interconectado, que permite el intercambio de electricidad y la libre comercialización de la energía eléctrica en cualquier Barra de Transferencia del respectivo sistema principal.

Sistemas Secundarios de Transmisión

Es la parte del Sistema de Transmisión destinado a transferir electricidad hacia un usuario o distribuidor final, desde una Barra de Transferencia del Sistema Principal de Transmisión respectivo. Los sistemas secundarios permiten a los generadores conectarse al Sistema Principal de Transmisión o comercializar potencia y energía en cualquiera de estos sistemas secundarios.

SIS

Es el Sistema Interconectado Sur o aquél que lo suceda.

Sociedad Concesionaria

Tendrá el significado que se le asigna en el punto 5.3 de las Bases.

Socio(s) Principal(es)

Es cualquier Persona que directa o indirectamente posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, de cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Estratégico Precalificado, según sea el caso.

Suspensión(es)

Es la suspensión de las actividades como resultado de la ocurrencia de cualquier Causal de Suspensión de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tabla de Sanciones

Es el documento que figura como Anexo N° 8 y que contiene las sanciones aplicables a la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en este Contrato.

Tarifa

Es la retribución que la Sociedad Concesionaria deberá cobrar a los Clientes respectivos, en su condición de titular del Sistema de Transmisión, según sea establecida por la Autoridad Gubernamental conforme a las Leyes Aplicables y al presente Contrato. La Tarifa cubre el Costo Total de Transmisión de la Sociedad Concesionaria respecto del Sistema de Transmisión conforme a lo estipulado en las Leyes Aplicables y en el presente Contrato.



Tarifa en Barra

Son los precios determinados por la Autoridad Gubernamental conforme a las Leyes Aplicables.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado (venta) publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en el diario oficial "El Peruano", o en aquél que lo sustituya.

TUO

Es el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por D.S. N° 059-96-PCM.

Valor Nuevo de Reemplazo o VNR

Es el Valor Nuevo de Reemplazo, tal como está definido en el D.L. N° 25844, y representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el Servicio con la tecnología y precios vigentes.

OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 1

OBJETO

- 1.1 Este Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación de las Líneas de Transmisión, la prestación del Servicio y la transferencia de todos los Bienes al Estado al producirse la Caducidad de la Concesión, esto último conforme a lo establecido en las Cláusulas 7.4.1, 7.4.2 y 7.4.3.

CLÁUSULA 2

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN, Y BIENES

2.1 Características y Modalidad de la Concesión

- 2.1.1 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del Sistema de Transmisión, incluyendo su mantenimiento, reparación y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Anexo N° 1.

Durante todo el Plazo del Contrato BOOT, la Sociedad Concesionaria será la propietaria de los Bienes de la Sociedad Concesionaria y podrá usar los Bienes de la Concesión para la prestación del Servicio. Al producirse la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá todos los Bienes al Estado, conforme a lo establecido en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

- 2.1.2 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO, lo que significa que la Sociedad Concesionaria no está obligada a efectuar una contribución específica a favor del Concedente por el otorgamiento de la Concesión o por la utilización de los Bienes de la Concesión.

2.2 Bienes

Los Bienes a ser utilizados para la prestación del Servicio son los siguientes:

- (i) Los terrenos de las subestaciones y/o patios de maniobras.
- (ii) Las edificaciones a ser construidas sobre los terrenos indicados en el literal (i) anterior.
- (iii) El equipamiento de las subestaciones y/o patios de maniobras, incluyendo los sistemas de seguridad, de monitoreo y de transmisión de mando e información, aún cuando dichos equipos no estén físicamente situados en las instalaciones antes indicadas.
- (iv) Las torres, conductores, cimientos, depósitos de materiales y equipos y todos los sistemas de protección y comunicación de las Líneas de Transmisión.



- (v) Las torres, conductores, cimientos, depósitos de materiales y equipos y todos los sistemas de protección y comunicación de la línea de transmisión existente entre las subestaciones de Socabaya y Moquegua (Montalvo) en una terna, el equipamiento de la subestación Socabaya (en la parte correspondiente en 220 kV)
- (vi) La información técnica y los planos del Sistema de Transmisión.
- (vii) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión, incluyendo los manuales de aseguramiento de la calidad.
- (viii) Las Servidumbres.
- (ix) El Contrato de Concesión Eléctrica.
- (x) Cualquier otro bien que, a juicio de la Sociedad Concesionaria, resulte necesario para la explotación del Sistema de Transmisión, incluyendo mantenimiento y reparación, y para la prestación del Servicio conforme a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN

- 3.1 El Sistema de Transmisión deberá cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:
- 3.1.1 Estar en capacidad de transmitir potencia neta en forma bidireccional no menor a 100 MW medida en la barra de retiro de la potencia.
 - 3.1.2 Tener como puntos de conexión de las Líneas de Transmisión:
 - (i) La subestación existente en Socabaya – Arequipa.
 - (ii) Las subestaciones por construir en Moquegua (Montalvo), Puno (Puno) y Los Héroes (Tacna).
 - 3.1.3 Satisfacer las condiciones para el diseño, construcción y operación de conformidad con lo indicado en el Anexo 1 y en las Leyes Aplicables.
- 3.2 Construcción del Sistema de Transmisión
- 3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Transmisión incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Transmisión a partir de sus puntos de conexión.
 - 3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quién éste designe, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, un cronograma valorizado detallando en períodos mensuales, la programación de las actividades de construcción de





las Líneas de Transmisión. La realización de todas las actividades previstas en dicho cronograma no deberá exceder los plazos de construcción de la Líneas de Transmisión y la Puesta en Operación Comercial señalada en la presente Cláusula. El cronograma a que se refiere el presente párrafo formará parte del Contrato.

La construcción de las Líneas de Transmisión deberá ejecutarse de manera que la Puesta en Operación Comercial ocurra dentro de los siguientes plazos: primeros dieciocho (18) meses para la segunda terna de la L.T. Socabaya-Moquegua, ampliación de la subestación Socabaya y la construcción de la subestación Moquegua (Montalvo), y de veinticuatro (24) meses para la construcción de la L.T. Puno-Moquegua-Tacna y de las subestaciones Puno (Puno) y Los Héroes (Tacna); ambos plazos contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 20. La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con quince (15) días calendario de anticipación el inicio de la construcción de las Líneas de Transmisión.

3.2.3 Relación de bienes, servicios y contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, conjuntamente con el cronograma indicado en la Cláusula 3.2.2, el alcance de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto de este Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el D.S.N° 132-97-EF, los que en esa oportunidad formarán parte del presente Contrato, sin perjuicio que puedan ser modificados por acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO BOOT

Salvo que se produzca la Caducidad de la Concesión antes del vencimiento del plazo estipulado en esta Cláusula, el plazo por el que se otorga la Concesión (el "Plazo del Contrato BOOT") es de treinta y dos (32) años contados a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.5. El Plazo del Contrato BOOT se extenderá por todo el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo al vencimiento de dicho plazo, o si con anterioridad al mismo: (i) queda resuelto conforme a lo estipulado en la Cláusula 19 o (ii) caduca la Concesión por cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 21.

DECLARACIONES, FECHA DE CIERRE Y VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE

5.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:





5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

5.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria o el Operador Estratégico Precalificado para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Estratégico Precalificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Estratégico Precalificado conforme a sus términos.

5.1.3 Consentimientos:

Que la Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones; así como llegado a un arreglo satisfactorio de lo establecido en la última parte del punto 5.3.2.2. de las Bases.

5.1.4 Capital:

- (i) Que, el Anexo N° 4 incluye una relación de todos los Socios Principales a la Fecha de este Contrato, con la siguiente información de cada uno de ellos:
 - (a) nombre, lugar y fecha de constitución y domicilio social;
 - (b) capital social;
 - (c) número, clase y valor nominal de las acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria que son propiedad de cada Socio Principal; y
 - (d) porcentaje que representan las acciones o cuotas de capital propiedad de cada Socio Principal en el capital social de la Sociedad Concesionaria.
 - (e) datos de inscripción registral, si fuere el caso.





- (ii) Que, el Anexo N° 5 incluye una relación de todas las Empresas Matrices de los Socios Principales, de ser el caso, con la siguiente información de cada una de ellas:
 - (a) nombre, lugar y fecha de constitución y domicilio social;
 - (b) capital social; y
 - (c) detalle de su participación directa o indirecta en el capital social del Socio Principal respectivo, con especificación del porcentaje de participación, número de acciones, participaciones o cuotas de capital, valor nominal, clase y, en caso que tal participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria sea indirecta, las Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene dicha participación.
- (iii) Que el Operador Estratégico Precalificado es y se mantendrá durante el plazo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre, directa o indirectamente a través de una Empresa Subsidiaria de la cual sea propietaria del 100% del capital social, como propietario y titular de, por lo menos, la Participación Mínima.

5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Estratégico Precalificado o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

5.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que, el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

5.2.2 Consentimientos:

Que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.



5.2.3 Cumplimiento:

Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente.

5.2.4 Explotación de las Líneas de Transmisión:

Que la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar las Líneas de Transmisión entre la Puesta en Operación Comercial y el vencimiento del Plazo del Contrato BOOT, y que este derecho sólo concluirá en el supuesto que la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de caducidad previstas en la Cláusula 21.1 de este Contrato.

Que el Contrato de Concesión Eléctrica sólo podrá caducar por las causales establecidas en los literales (f), (g) y (h) de esa misma Cláusula 21.1.

Que cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 18.

5.2.5 Régimen tarifario:

Que la calificación de las Líneas de Transmisión como Sistema Principal de Transmisión se mantendrá durante el Plazo de la Concesión.

Que la Tarifa comprenderá:

- (i) la anualidad de la Inversión que será calculada considerando:
 - (a) el VNR determinado por el organismo regulador el que será igual al Monto de Inversión del Adjudicatario, ajustado en cada período de revisión por la variación en el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de Norteamérica (Wholesale Price Index) publicado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica;
 - (b) el plazo de 30 años; y
 - (c) la tasa de actualización de 12% durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial. Posteriormente y hasta el vencimiento del plazo de la Concesión la tasa fijada en las Leyes Aplicables.
- (ii) la retribución por costos de operación y mantenimiento según está estipulado en las Leyes Aplicables.

Que la Tarifa anual estará sujeta a la fórmula de reajuste mensual que determine la Comisión de Tarifas Eléctricas, de acuerdo al artículo 61° del D.L. N° 25844.

5.2.6 Estudio de Impacto Ambiental:

Que en cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por las Leyes Aplicables, se ha obtenido la Concesión Definitiva de Transmisión de Electricidad de las Líneas de



Transmisión aprobada mediante R.S. N° _____ de fecha _____, luego que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobara el estudio de impacto ambiental elaborado por _____, siendo éste el único requisito de carácter ambiental necesario para el otorgamiento de tal concesión eléctrica.

5.2.7 Garantía del Concedente:

Que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.

5.2.8 Conflicto de leyes y Variaciones en la Legislación:

Que la validez y alcances de las estipulaciones de este Contrato no podrán ser cuestionados sobre la base de la legislación sobre concesiones de electricidad en materias que han sido específicamente objeto de estipulación en este Contrato.

Que, para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el Concedente en este Contrato, no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 6

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE

6.1 En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria deberá:

- 6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria, el que incluirá la Cláusula de Mayoría Calificada y las otras a que se refiere el inciso 8.2.3 (ii) de las Bases, así como cualquier modificación del mismo, con la constancia de su inscripción registral.
- 6.1.2. Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT emitida en los términos del Anexo N° 3.
- 6.1.3 Entregar el testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto de la Sociedad Concesionaria, indicando que el capital social suscrito de la Sociedad Concesionaria es, como mínimo, equivalente a treinta millones de Dólares (US\$ 30'000,000,00) y que, cuando menos, se ha pagado en efectivo diez millones de Dólares (US\$ 10'000,000,00) del mismo, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao. Este requisito no será exigible si la Sociedad Concesionaria se hubiere constituido con el capital social a que se refiere esta Cláusula, en cuyo caso será suficiente la presentación del documento indicado en el numeral 6.1.1;
- 6.1.4 Entregar copia literal de la ficha registral de la Sociedad Concesionaria donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las Cláusulas 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.6.





- 6.1.5 Entregar una garantía bancaria otorgada conforme a las Leyes Aplicables que sustituya la presentada por ETESUR al Ministerio de Energía y Minas, garantizando las obligaciones que corresponden bajo los términos del Contrato de Concesión Eléctrica resultantes del otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión para las Líneas de Transmisión.
- 6.1.6 Entregar los poderes de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Estratégico Precalificado, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Contrato, debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao.
- 6.1.7 Suscribir por intermedio de su representante legal seis ejemplares del Contrato BOOT, así como suscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual.
- 6.2 En la Fecha de Cierre el Concedente deberá:
- 6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Estratégico Precalificado sus ejemplares del Contrato BOOT firmados por el Concedente, ETESUR y por ETECEN.
- 6.2.2 Entregar a la Sociedad Concesionaria el Contrato de Cesión de Posición Contractual debidamente suscrito por el representante legal de ETESUR, mediante el cual se transfieren, en forma incondicional, a favor de la Sociedad Concesionaria los derechos y obligaciones de ETESUR como titular del Contrato de Concesión Eléctrica adjuntando, debidamente firmada, la solicitud que debe presentarse a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para que se apruebe la cesión antes mencionada a favor de la Sociedad Concesionaria, todo esto sin perjuicio de que dentro del plazo previsto en el punto 8.5 de las Bases se publique en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema que aprueba la cesión de posición contractual de ETESUR.
- 6.2.3 Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica entregada durante el Concurso por el Adjudicatario en el Sobre No. 2.
- 6.2.4 Entregar copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere la Cláusula 5.2.7 del presente Contrato, salvo que tal Decreto Supremo haya sido publicado a la Fecha de Cierre.
- 6.2.5 Entregar los contratos de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos. N° 662, 757, 839 y la Ley 26885 correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) o, en su caso, por la Dirección General de Electricidad en representación del Ministerio de Energía y Minas. Para estos efectos, los contratos se ajustarán básicamente a los modelos incluidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 162-92-EF, teniéndose en consideración respecto de la Sociedad Concesionaria lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26885.
- Esta última obligación no será aplicable:
- a) Si tales contratos de estabilidad han sido firmados e intercambiados entre las partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- b) Si la Sociedad Concesionaria decide no suscribir aquellos convenios, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad respectivos no es presentada por la Sociedad Concesionaria a CONITE o, en su caso, a la Dirección General de Electricidad dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.





- c) Si CONITE o la Dirección General de Electricidad, en su caso, actuando de buena fe consideran que no se han cumplido las condiciones que la ley establece para que la Sociedad Concesionaria celebre tales contratos de estabilidad jurídica. En este caso bastará que en la Fecha de Cierre el Concedente entregue a la Sociedad Concesionaria el oficio de CONITE o de la Dirección General de Electricidad, en su caso, en el que se deje constancia de esta situación.

6.3 En la Fecha de Cierre ETECEN deberá:

Suscribir el aporte al capital de la Sociedad Concesionaria que corresponda a la Participación de ETECEN, conforme a lo establecido en punto 5.3 de las Bases, en este Contrato y a los términos del respectivo acuerdo societario de la Sociedad Concesionaria.

Entregar copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas de ETECEN en la que conste el compromiso de:

- (i) respetar el estatuto de la Sociedad Concesionaria, incluyendo las cláusulas exigidas por el inciso 8.2.3 de las Bases; y
- (ii) efectuar los aportes no dinerarios equivalentes al 15% del capital social de la Sociedad Concesionaria en los plazos previstos en la Cláusula 9.9(iii).

6.4 Condiciones del Contrato:

Lo estipulado en las Cláusulas 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1.1 son las únicas condiciones previas al nacimiento de las obligaciones y los derechos del Concedente y de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.

6.5 Entrada en vigencia del Contrato.

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1.1.

En la Fecha de Cierre comenzará a computarse el Plazo del Contrato BOOT.

CLÁUSULA 7

RÉGIMEN DE BIENES Y OPERACIÓN COMERCIAL

7.1 Entrega de los Bienes de la Concesión a la Sociedad Concesionaria

- 7.1.1 En la Fecha de Cierre y cumplidos los requisitos estipulados en las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 de este Contrato, ETECEN suscribirá con la Sociedad Concesionaria un contrato en virtud del cual se entrega a esta última, los Bienes de la Concesión y que se encuentran descritos en el Anexo N° 7. La Sociedad Concesionaria recibirá los Bienes de la Concesión y podrá usarlos para los fines de este Contrato durante todo el Plazo del Contrato BOOT. La Sociedad Concesionaria deberá preservar los Bienes de la Concesión de manera diligente, conforme a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.





- 7.1.2 Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será la única responsable y obligada al pago de todo tributo aplicable sobre los Bienes.
- 7.1.3 Los Bienes de la Concesión serán transferidos como están y donde están, podrán destinarse a los fines del Contrato y estarán libres de toda carga y gravamen, obligándose el Concedente al saneamiento a que hubiere lugar.
- 7.1.4 La Sociedad Concesionaria deberá establecer la ruta definitiva de las Líneas de Transmisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre.
- 7.1.5 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar como resultado de la imposición de tales Servidumbres corresponderá por encargo del Concedente a ETECEN. Si dichas Servidumbres se extinguieran por culpa de la Sociedad Concesionaria y por esa razón hubiera necesidad de renovarlas o sustituirlas por otras, la negociación y pago de las Servidumbres corresponderá a la Sociedad Concesionaria. Dichas Servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como Bienes de la Sociedad Concesionaria. Si por alguna razón no imputable a la Sociedad Concesionaria ésta pierde el derecho a alguna Servidumbre ya constituida, el Concedente estará obligado a obtener la imposición de una nueva Servidumbre a favor de la Sociedad Concesionaria que sustituya la anterior, siguiendo los parámetros expuestos en el párrafo anterior y en la Cláusula 8.2.
- 7.1.6 En caso la Sociedad Concesionaria se vea obligada a cambiar la ruta establecida y comunicada al Concedente para efectos de la imposición u obtención de las Servidumbres, la Sociedad Concesionaria deberá presentar a la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento mencionado en la Cláusula 7.1.5 precedente.
- 7.1.7 El Concedente deberá brindar el apoyo necesario de manera de facilitar a la Sociedad Concesionaria el acceso que ésta requiera a la ruta establecida para la construcción de las Líneas de Transmisión y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia de este Contrato.
- 7.1.8 Si la Sociedad Concesionaria se ve obligada a cambiar de ruta por indicación expresa del Concedente, éste asumirá los costos adicionales relacionados con el cambio de ruta indicado y todos los plazos serán prorrogados por el tiempo adicional que este cambio de ruta conlleve.

7.2 Puesta en Operación Comercial

Concluida la construcción y equipamiento del Sistema de Transmisión y efectuadas las pruebas internas de verificación de operaciones, la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector"), a efectuar las pruebas de recepción en sitio, las mismas que deberán efectuarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo N° 9.

El Inspector será elegido por la Sociedad Concesionaria de una lista de cinco (5) empresas de reconocido prestigio internacional propuesta por el Concedente. Los honorarios del Inspector serán por cuenta del Concedente.

A la finalización exitosa de las pruebas de recepción de las Líneas de Transmisión, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La Puesta en Operación



Comercial de las Líneas de Transmisión será la fecha del Acta de Pruebas, teniendo la Sociedad Concesionaria, a partir de tal fecha, el derecho a cobrar la Tarifa.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con las Líneas de Transmisión, para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

7.3 Responsabilidad y Riesgo

7.3.1 A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes.

7.3.2 A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular del Sistema de Transmisión, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

7.4 Transferencia y Devolución de los Bienes

7.4.1 Si la Caducidad de la Concesión ocurre por vencimiento del Plazo del Contrato BOOT, la Sociedad Concesionaria, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se produzca la Caducidad de la Concesión:

- (i) transferirá la propiedad de los Bienes de la Sociedad Concesionaria al Estado o a quien éste designe incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, y devolverá al Estado los Bienes de la Concesión, en ambos casos, libres de toda carga, gravamen o derecho real o de cualquier naturaleza;
- (ii) transferirá los Bienes en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal; y
- (iii) otorgará las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitadas por el Concedente para la transferencia, devolución o cesión de posición contractual, según sea el caso, a éste o a quien el Concedente designe, de los Bienes, todos los cuales deberán ser debidamente otorgados.

Cualquier costo relacionado con las transferencias, devoluciones o cesiones antes mencionadas será asumido por el Concedente incluyendo, pero no limitándose, a costos relacionados con inspecciones de los Bienes.

7.4.2 Si la Caducidad de la Concesión ocurre por una causal imputable al Concedente, la Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes al Concedente o a quien éste designe, aplicando para este efecto los criterios y el valor de transferencia señalados en las Cláusulas 7.4.1 y 7.4.7, respectivamente. Para el pago del valor de transferencia referido se utilizará la misma prelación referida en la Cláusula 7.4.3 (iii)

Sin perjuicio de lo establecido, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho en este caso a la indemnización prevista en la Cláusula 21.4.2.



7.4.3 Si la Caducidad de la Concesión ocurre por una causal diferente a las previstas en las Cláusulas 7.4.1 y 7.4.2, el Concedente:

- (i) Nombrará a una Persona jurídica para que actúe como interventor quien operará el Sistema de Transmisión y cumplirá las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, mientras se produce la sustitución de ésta por un nuevo concesionario (el "Nuevo Concesionario").
- (ii) Subastará los Bienes de la Sociedad Concesionaria, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Los Bienes serán vendidos, transferidos o entregados al Nuevo Concesionario, según sea el caso, como conjunto, incluyendo el Contrato de Concesión Eléctrica y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes puedan continuar siendo usados por el Nuevo Concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.
 - b) Los postores para la subasta a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe.
 - c) El adjudicatario de la subasta será aquél que presente la más alta oferta económica por los Bienes de la Sociedad Concesionaria, debiendo suscribir un Contrato con el Concedente bajo los mismos términos de este Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional, todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.
- (iii) De la suma obtenida en la subasta pagará:
 - a) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
 - b) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 23 de este Contrato.
 - c) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
 - d) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
 - e) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria.
 - f) A la Sociedad Concesionaria hasta un máximo igual al valor contable de los Bienes de la Sociedad Concesionaria, determinado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, a que se refiere el artículo 22° del TUO y la Cláusula 7.4.7 del presente Contrato, menos el importe pagado conforme a los literales (a), (b), (c) (d) y (e) anteriores.
 - g) El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los literales anteriores, corresponderá al Estado.

La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.



- (iv) De no existir comprador en la subasta en un plazo de seis (6) meses contado desde la fecha de la resolución firme del Concedente declarando la Caducidad de la Concesión, el Concedente pagará el valor contable de los Bienes utilizando la misma prelación enunciada en el numeral (iii).
- 7.4.4 La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una transferencia ordenada de los Bienes e información al Concedente o a quien éste designe, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio.
- 7.4.5 De producirse la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga irrevocablemente a ceder su posición contractual en el Contrato de Concesión Eléctrica a favor del Concedente o de quien éste indique, quedando entendido por las Partes que tal cesión no implicará la caducidad de la concesión de transmisión de electricidad conferida bajo los términos del D.L. No. 25844 y su Reglamento.
- 7.4.6 La transferencia de los Bienes de la Sociedad Concesionaria a favor del Estado estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por D.S. N° 132-97-EF.
- 7.4.7 La transferencia de los Bienes de la Sociedad Concesionaria al producirse la Caducidad de la Concesión tal como se indica en las Cláusulas 7.4.1 y 7.4.2, será a su valor contable, determinado de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, teniendo en consideración, para tal objeto, lo dispuesto en las normas indicadas en la Cláusula 7.4.6.
- 7.4.8 Los pagos que recibirá la Sociedad Concesionaria de conformidad con las Cláusulas 7.4.1 y 7.4.3, serán realizados dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días contados según corresponda desde el vencimiento del Plazo del Contrato BOOT o desde la fecha en que concluya la subasta a que se refiere la Cláusula 7.4.3 (ii).

El pago del valor de transferencia de que trata la Cláusula 7.4.2 se efectuará simultáneamente con la indemnización a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula 21.4.2.

EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 8.1 El Concedente recibirá los Bienes de la Concesión de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 7.4 y lo indicado en el Anexo N° 6.
- 8.2 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 7.1.5 y 7.1.6, el Concedente ante la solicitud por escrito, debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental, que contenga toda la información que resulte necesaria a tal efecto, se obliga dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, a lograr la imposición u obtención de las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios.



- 8.3 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y explotación de las Líneas de Transmisión, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.4 El Concedente, de conformidad con el artículo 120º del D.L. 25844, se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para asegurar la protección de las obras e instalaciones a fin de garantizar la continuidad de las operaciones.
- 8.5 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con las Líneas de Transmisión, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de su construcción, así como para su interconexión con el SICN y el SIS.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Leyes Aplicables y el Anexo N° 1 de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. Dichos equipos serán, al menos, los recomendados por el COES. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que se requiera conforme al Anexo N° 1 y a las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria se obliga a que la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio que presta, cumpla con los estándares y las metas de calidad especificadas en las Leyes Aplicables y en el Anexo N° 1.

9.2 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

9.2.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación.

9.2.2 En caso de emergencia o crisis, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

9.2.3 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 9.2.1 y 9.2.2.



9.3 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

9.3.1 Información

La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

9.3.2 Actualización del Inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento.

9.4 Libre Acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a permitir la utilización del Sistema de Transmisión por parte de terceros conforme a lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

9.5 Aseguramiento de Calidad y Normas de Fabricación

9.5.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

9.5.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en las normas NPT-ISO-9001 durante la construcción del Sistema de Transmisión y la NPT-ISO-9004-2 durante la explotación del Servicio.

9.6 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado que les suministre el Concedente o que establecen las Leyes Aplicables.

9.7 Obligaciones en caso de retiro del Operador Estratégico Precalificado

Conforme a lo establecido en la Cláusula 5.1.4.(iii), el Operador Estratégico Precalificado deberá permanecer cuando menos durante diez (10) años como Socio Principal de la Sociedad Concesionaria y como titular de la Participación Mínima. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión. Esta sanción no será aplicable si es que el Operador Estratégico Precalificado es reemplazado por otra sociedad que reúna, al menos, los mismos requisitos que aquél cumplió en su oportunidad para precalificar como Operador Estratégico Precalificado, y siempre que el Concedente de su conformidad previa y por escrito.

9.8 Dirección y Gerencia del Operador Estratégico Precalificado

La Sociedad Concesionaria se compromete a que durante un período de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador Estratégico Precalificado, o quien lo sustituya conforme

a lo estipulado en la Cláusula 9.7, se encargará de las operaciones técnicas de la Sociedad Concesionaria y nombrará al Gerente de Operaciones.

La infracción a esta estipulación será sancionada con la penalidad estipulada en la Cláusula 9.7.

9.9 Capital

En la Fecha de Cierre o antes, la Sociedad Concesionaria se compromete a tener un capital social suscrito mínimo equivalente a treinta millones de Dólares (US\$ 30'000,000). Este monto deberá ser cubierto, de conformidad con el punto 5.3. de las Bases, de la siguiente forma:

- (i) Diez millones de Dólares Dólares (US\$ 10'000,000) en efectivo, por aporte del Adjudicatario en la Fecha de Cierre.
- (ii) Quince millones quinientos mil Dólares (US\$ 15'500,000) en efectivo, por aporte del Adjudicatario dentro de los 365 días calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre.
- (iii) Cuatro millones quinientos mil Dólares (US\$ 4'500.000) , por la transferencia y entrega que efectuará ETECEN, en calidad de aporte, a los 365 días calendario de la Fecha de Cierre, de los equipos existentes de la línea de transmisión principal Socabaya-Moquegua y de la subestación Socabaya (la parte correspondiente en 220kV)

9.10 Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT

9.10.1 A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, hasta la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT, por Quince millones ochocientos mil Dólares (US \$ 15'800,000), la misma que deberá ser emitida en los términos del Anexo N° 3.

9.10.2 Al vencimiento de cada semestre, contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de obtener la reducción del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT hasta la suma de Nueve millones ochocientos mil Dólares (US\$ 9'800,000). Dicha reducción será en forma proporcional al avance de obra valorizado, según se detalla en el cronograma valorizado mencionado en la Cláusula 3.2.2. La reducción procederá luego de verificado el avance de obra por el Organo Supervisor, reducción que no podrá ser rechazada sin causa razonable y justa.

9.10.3 A la Puesta en Operación Comercial, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT, previa firma del Acta de Pruebas.

CLÁUSULA 10

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES

La suscripción del presente Contrato no releva ni altera las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, en lo referente al Contrato de Concesión Eléctrica, conforme a las Leyes Aplicables, con las Autoridades Gubernamentales.



CLÁUSULA 11

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA SOBRE LOS INGRESOS FUTUROS

- 11.1 La Sociedad Concesionaria podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualesquiera de sus obligaciones o derechos, de acuerdo al presente Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable. Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 11.2 La Sociedad Concesionaria podrá constituir las garantías permitidas por el TUO, la Ley N° 26885 y las Leyes Aplicables, incluidas la prenda sobre los montos que le correspondan por concepto de ingresos futuros por Tarifa y la hipoteca sobre la Concesión.

CLÁUSULA 12

RÉGIMEN DE CONTRATOS

Contratos de la Sociedad Concesionaria con Terceras Personas:

En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión que celebre la Sociedad Concesionaria con terceras Personas, la Sociedad Concesionaria se obliga a incluir una cláusula que permita al Concedente asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona para la suscripción del contrato respectivo en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos.

La Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente copia de tales contratos cuando éste lo solicite con antelación suficiente.

CLÁUSULA 13

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

Sin perjuicio de sus otras obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar y explotar el Sistema de Transmisión, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el medio ambiente del Perú.





RÉGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 14

TARIFAS

Régimen Tarifario:

- (i) La Comisión de Tarifas Eléctricas fijará la Tarifa inicial y las posteriores en concordancia con lo establecido en la Cláusula 5.2.5(i) y conforme al artículo 2º de la Ley N° 26885, que incorpora al Contrato los términos y condiciones de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario a los efectos del Concurso.
- (ii) Conforme al artículo 76º del D.L. N° 25844, la Sociedad Concesionaria, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, siguiendo los procedimientos y utilizando los formularios pertinentes, solicitará a la CTE que fije el VNR inicial de acuerdo al Monto de Inversión del Adjudicatario. Igual procedimiento se seguirá en cada período de revisión para la determinación del VNR correspondiente, según lo establecido en el literal (i) anterior.
- (iii) La retribución que le corresponda a la Sociedad Concesionaria por actividades distintas a la prestación del Servicio será calculada y pagada conforme a lo que libremente se establezca en los contratos respectivos y con sujeción a lo dispuesto por las Leyes Aplicables. La retribución por tales actividades distintas al Servicio será independiente de la compensación por el Servicio y no afectará el monto del mismo.
- (iv) Las potencias adicionales, sobre las especificadas y requeridas por el presente Contrato, se considerarán como actividades distintas a la prestación del Servicio.

CLÁUSULA 15

RÉGIMEN DE SEGUROS

- 15.1 Durante la vigencia de este Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros:
- 15.1.1 Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a propiedades y personas.

Como límite mínimo asegurado se fija la suma de diez millones de Dólares (US\$ 10'000.000) por siniestro.
 - 15.1.2 Seguro que cubra el valor de los Bienes de la Sociedad Concesionaria. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales, daños por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto, apropiación ilícita y cubrirán el valor total de los bienes asegurados.
- 15.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) Días a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o



pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

- 15.3 En caso de siniestro, la Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar el dinero percibido del seguro para reemplazar y/o reparar los bienes afectados por el siniestro respectivo.
- 15.4 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia de este Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos las coberturas, el nombre de la compañía aseguradora y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Asimismo, durante la vigencia de este Contrato, el Concedente podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria las pruebas de que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato han sido contratadas y se encuentran vigentes.

CLÁUSULA 16

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

- 16.1 La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones en este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es el único responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato y en las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato BOOT.
- 16.2 Normas Generales
- 16.2.1 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser sancionados se configurarán con prescindencia del dolo o negligencia grave de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 16.2.2 La aplicación de la sanción no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Caducidad de la Concesión, al notificarse a la Sociedad Concesionaria la sanción, se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se estipule en la comunicación respectiva.
- 16.2.3 En ningún caso la Sociedad Concesionaria será pasible de dos sanciones o compensaciones por la comisión de una misma infracción..
- 16.3 Sanciones
- 16.3.1 Durante la etapa de construcción:

Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las sanciones indicadas en el Anexo N° 8 que se apliquen de conformidad con esta Cláusula se



resolverán en trato directo o mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 18.

El pago de las multas impuestas lo realizará la Sociedad Concesionaria mediante depósito en la cuenta bancaria que por escrito le indique el Concedente, en caso contrario el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT para cubrir el monto de las multas.

El límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT. Queda entendido que la aplicación de las sanciones a que se refiere el Anexo N° 8, conllevará la reducción del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT, hasta por el monto equivalente a la sanción respectiva.

16.3.2 Durante la explotación del Sistema de Transmisión:

Se aplicará las sanciones y compensaciones establecidas en las Leyes Aplicables y en el Anexo N° 1 y conforme a los procedimientos por ellos establecidos.

CLÁUSULA 17

FUERZA MAYOR

- 17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 17.2 Para fines de este Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
 - (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - (iii) la existencia de una Causal de Suspensión tal como esta se entiende de acuerdo a la Cláusula 20.1, salvo que las Leyes Aplicables establezcan lo contrario, y que afecte materialmente en forma adversa la construcción de las Líneas de Transmisión o la prestación del Servicio; y
 - (iv) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, al Sistema de Transmisión.
- 17.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor y el Plazo del Contrato BOOT se extenderá por un plazo igual al que dure la Causal de Suspensión.



- 17.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setentidós (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 17.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 17.6 En ningún caso la Suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por la Fuerza Mayor podrá ser superior a dieciocho (18) meses continuos, en cuyo caso la Concesión caducará. Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor hubiesen sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de solicitar la Caducidad de la Concesión.
- 17.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 18.

CLÁUSULA 18

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, régimen tarifario y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del Contrato, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").
- 18.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 18.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 18.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 18.4.
- 18.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser

designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes. En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una lista que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Federación Internationale Des Ingenieurs Conseils –FIDIC, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 18. El Experto seleccionado, en caso no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, podrá designar a otra Persona para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

18.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a un millón de Dólares (US\$ 1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

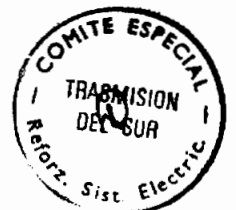


- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a un millón de Dólares (US\$ 1'000,000), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26752, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 18.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
- 18.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 18.7 Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Arbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 18.8 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.





CLÁUSULA 19

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 19.1 La resolución del Contrato operará por:
- 19.1.1 Causas imputables a la Sociedad Concesionaria, o en su caso, al Operador Estratégico Precalificado.
 - 19.1.2 Causas imputables al Concedente.
- 19.2 Resolución por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, o en su caso, al Operador Estratégico Precalificado.
- 19.2.1 El incumplimiento reiterado, grave o injustificado de sus obligaciones, si es que producido un requerimiento escrito de parte del Concedente, la Sociedad Concesionaria no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concedente, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.
 - 19.2.2 Cualquier modificación del contrato de sociedad o estatuto social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Estratégico Precalificado que sea contraria a disposiciones expresas contenidas en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.
 - 19.2.3 La falta de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT.
 - 19.2.4 La reducción de la participación del Operador Estratégico en el capital de la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima.
 - 19.2.5 La falsedad grave, o injustificada de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 5.1, o por el Operador Estratégico Precalificado en el Concurso y durante la ejecución de este Contrato.
 - 19.2.6 En caso de una Suspensión, si es que no se restablece el Servicio dentro del período de prórroga del Plazo del Contrato BOOT a que se refiere la Cláusula 20.2.
 - 19.2.7 La insolvencia, disolución y liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor designado para tal fin de conformidad con las Leyes Aplicables, de la Sociedad Concesionaria o del Operador Estratégico Precalificado, y/o la imposibilidad (declarada o no) de la Sociedad Concesionaria o del Operador Estratégico Precalificado de pagar sus deudas a medida que van venciendo o de efectuar cualquier acuerdo o cesión de parte sustancial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o el nombramiento de un liquidador, administrador o gerente respecto de una parte o del total de sus activos. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el Concedente tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada a satisfacción del Concedente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Concedente por escrito haya otorgado, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.



En los casos a que se refieren las Cláusulas 19.2.2 y 19.2.4, este Contrato no se resolverá si la Sociedad Concesionaria subsana o satisface las situaciones de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de producida la notificación escrita del Concedente, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concedente, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.

19.3 Resolución por causas imputables al Concedente.

Este Contrato se resolverá por el incumplimiento reiterado, grave o injustificado de las obligaciones del Concedente, si es que producido un requerimiento escrito de parte de la Sociedad Concesionaria, el Concedente no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por la Sociedad Concesionaria.

19.4 Salvo por lo estipulado en la Cláusula 19.2.7, la resolución de este Contrato solamente se producirá cuando la parte afectada con el incumplimiento o el evento que dé lugar a la resolución invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva.

CLÁUSULA 20

SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 20.1. Los plazos estipulados en el Contrato BOOT serán prorrogados día a día automáticamente cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Suspensión").
- (a) Fuerza Mayor que impida la construcción del Sistema de Transmisión o la prestación del Servicio conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.
 - (b) Destrucción parcial del Sistema de Transmisión o de alguno de sus equipos o instalaciones principales de manera que imposibilite el Servicio.
 - (c) La circunstancia prevista en el inciso 8.5 de las Bases.
 - (d) El retraso en la imposición u obtención de las Servidumbres de manera tal que impida a la Sociedad Concesionaria construir el Sistema de Transmisión o prestar el Servicio conforme a lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.
 - (e) Modificación de la ruta originada por el descubrimiento de patrimonio cultural o por protección al medio ambiente del Perú.
 - (f) La demora en la interconexión con el SIS por causas imputables a ETECEN, a ETESUR o al Concedente, en infracción a sus obligaciones según lo estipulado en la Cláusula 8.4.
 - (g) Acuerdo entre las Partes.
 - (h) Incumplimiento de ETECEN de honrar sus obligaciones conforme a las Cláusulas 6.3, 7.1.1., 7.1.5. y 9.9. (iii).





- (i) Incumplimiento de ETESUR de honrar sus obligaciones conforme a la Cláusula 6.2.2 .

Si la Causal de Suspensión se produce durante el período de construcción de las Líneas de Transmisión, la prórroga será aplicada al plazo estipulado en la Cláusula 3.2.2.

La prórroga del Plazo del Contrato BOOT, dentro del período de construcción, conlleva necesariamente una renovación, por el mismo plazo, de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT.

- 20.2. La extensión del Plazo del Contrato BOOT por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 20.1, será por un lapso igual al de la Suspensión del Contrato.
- 20.3. Si la Suspensión se produce por la causal prevista en la Cláusula 20.1(e), o fuera consecuencia del incumplimiento del Concedente de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 8.2, 8.3 8.4 y 8.5 para la construcción y Puesta en Operación Comercial de las Líneas de Transmisión en los plazos previstos en la Cláusula 3.2.2, el Concedente reconocerá a la Sociedad Concesionaria:
- a) los costos de capital que la Sociedad Concesionaria acredite; y
 - b) los costos de prórroga o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT.

El pago correspondiente se efectuará el primer mes del ejercicio anual posterior al de la ocurrencia.

CLÁUSULA 21

CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESION

- 21.1 La Concesión caducará por las siguientes causales:
- (a) Vencimiento del Plazo del Contrato BOOT.
 - (b) Acuerdo entre las Partes.
 - (c) Resolución del Contrato.
 - (d) Destrucción total del Sistema de Transmisión.
 - (e) Infracción a lo estipulado en las Cláusulas 9.7, 9.8 y 23.5.
 - (f) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con construir las Líneas de Transmisión dentro de los plazos estipulados en la Cláusula 3.2.2, más el período de ciento ochenta (180) días calendario señalado en el Anexo N° 8, salvo que se produzca una causal de Fuerza Mayor debidamente acreditada, o dicho plazo se prorrogue de conformidad con la Cláusula 20.1 o exista una autorización escrita del Concedente para prorrogarlo.
 - (g) Si la Sociedad Concesionaria deja de operar las Líneas de Transmisión, sin causa justificada, por ochocientos setentiséis (876) horas acumuladas durante un año calendario.
 - (h) Si la Sociedad Concesionaria, luego de habérsele aplicado las sanciones correspondientes, no opera sus instalaciones de acuerdo a las normas de coordinación del COES, salvo autorización expresa del Concedente por causa debidamente justificada.





- (i) Si el evento de Fuerza Mayor no es superado en el plazo máximo establecido en la Cláusula 17.6, o si la Sociedad Concesionaria lo solicita luego de transcurrido el plazo de doce (12) meses previsto en la misma.

21.2 Caducidad por vencimiento del Plazo del Contrato BOOT

La Concesión terminará por vencimiento del Plazo del Contrato BOOT.

Vencido el Plazo del Contrato BOOT, las Partes deberán cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 7.4.1 del Contrato.

A efectos de la transferencia o devolución de los Bienes, el Concedente podrá revisarlos y realizar los inventarios necesarios de manera de asegurar la continuidad del Servicio.

21.3 Caducidad por otras causales diferentes a lo señalado en la Cláusula 21.2

Se aplicará lo dispuesto por las Cláusulas 7.4.2 o 7.4.3, según corresponda.

21.4 Consecuencias

21.4.1 Si la Caducidad de la Concesión es imputable a la Sociedad Concesionaria, el Concedente, si corresponde, ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de indemnizar los daños y perjuicios debidamente acreditados.

21.4.2 Si la Caducidad de la Concesión es imputable al Concedente, éste devolverá a la Sociedad Concesionaria, si corresponde, la Garantía de Fiel Cumplimiento BOOT y la indemnizará con una suma pagadera al contado determinada sobre la base del valor presente del flujo de fondos a futuro de la Sociedad Concesionaria, antes de impuestos, calculado a la fecha de Caducidad de la Concesión y por el plazo de Concesión que hubiera restado de no haberse producido la caducidad, empleando a estos efectos la tasa de actualización establecida en las Leyes Aplicables, suma de la cual se descontará el valor de transferencia señalado en la Cláusula 7.4.7.

El cálculo del monto de la indemnización será efectuado por una empresa consultora especializada designada de manera similar al Experto a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula 18.3, que deberá aplicar los parámetros establecidos en el primer párrafo de la presente Cláusula. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia y supervisar la ejecución del estudio correspondiente por la señalada empresa consultora.

El indicado estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde la Caducidad de la Concesión. Los gastos que demande la ejecución del mencionado estudio correrán por cuenta del Concedente.

El monto de indemnización determinado conforme al estudio referido anteriormente será pagado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la culminación del estudio correspondiente por la empresa consultora, reconociéndole los intereses devengados por el período transcurrido desde la fecha en que operó la Caducidad de la Concesión hasta la cancelación efectiva de la indemnización. Los intereses serán calculados aplicando la tasa de interés compensatoria establecida por el artículo 176º del Reglamento.



Lo dispuesto en la presente Cláusula es sin perjuicio de la indemnización de otros daños y perjuicios que pudieran existir como consecuencia de la Caducidad de la Concesión imputable al Concedente, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

- 21.5 La resolución del Contrato BOOT producida conforme a la Cláusula 19 tendrá como consecuencia la Caducidad de la Concesión.
- 21.6 La Caducidad de la Concesión será declarada por resolución firme del Concedente.

CLÁUSULA 22

OTRAS DISPOSICIONES

22.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables.

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno del Perú.

22.2 Orden de Prelación.

En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación lo más rápidamente posible:

- (a) El presente Contrato y sus Anexos.
- (b) Las Bases.

22.3 Criterios de Interpretación.

22.3.1 Este Contrato se interpreta según sus propias Cláusulas y las Bases.

22.3.2 Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.

22.3.3 El idioma del presente Contrato es el castellano.

22.3.4 Los títulos contenidos en el presente Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

22.3.5 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

22.3.6 Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.

22.3.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

22.3.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista.



22.4 Moneda de las Tarifas a los Clientes.

Todas aquellas tarifas, costos, gastos y similares a ser cobrados por la Sociedad Concesionaria por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables y a los términos de los respectivos contratos.

22.5 Moneda del Contrato

22.5.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 1237 del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el presente Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquéllos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú.

22.5.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el presente Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la Moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

22.5.3 Tipo de Cambio:

Para efectos de este Contrato, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial "El Peruano" el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.

22.6 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones.

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato BOOT una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato BOOT.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

22.7 Invalidez Parcial.

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del presente Contrato.

22.8 Notificaciones.

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el presente Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.
Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.
Atención:
Facsimil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre:
Dirección:
Atención:
Facsimil:

Si es dirigida al Operador Estratégico Precalificado:

Nombre:
Dirección:
Atención:
Facsimil:

Si es dirigida a ETECEN:

Nombre: Gerente General de ETECEN.
Dirección: Av. Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, Perú.
Atención:
Facsimil: 466 9150

Si es dirigida a ETESUR:

Nombre: Gerente General de ETESUR.
Dirección: Urbanización La Marina B - 3, Cayma, Arequipa, Perú.
Atención:
Facsimil: _____

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

CLÁUSULA 23

GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- 23.1 La Sociedad Concesionaria para cumplir con el objeto de este Contrato podrá transferir o constituir garantías, cargas u otros gravámenes, sobre cualquiera de los Bienes de la Sociedad Concesionaria o afectar otros derechos, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Lo estipulado en el párrafo anterior no eximirá a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato, del Contrato de Concesión Eléctrica y de las Leyes Aplicables.

El Concedente acuerda y conviene que ni las entidades financieras ni cualquier persona que actúe en representación de la Sociedad Concesionaria será responsable del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.

A efectos del presente Contrato, el término "Deuda Garantizada" significa la deuda resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor, incluyendo sus intereses, las revisiones o refinanciamientos de dichas deudas garantizadas con hipoteca sobre el derecho de la Concesión o con garantía real sobre los Bienes de la Sociedad Concesionaria real inscrita en el correspondiente Registro de conformidad con la presente Cláusula, y cuyos términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, sean usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado internacional.

- 23.2 La Sociedad Concesionaria informará al Concedente sobre las operaciones crediticias que constituyen Deuda Garantizada de largo plazo y le entregará copia de los contratos respectivos con los acreedores. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera acreencias calificadas como Deuda Garantizada.

De la misma manera, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente el nombre y los datos del representante de los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada (el "Representante").

Si la Sociedad Concesionaria lo solicita, el Concedente enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Caducidad de la Concesión, el Concedente se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación de la Sociedad Concesionaria.

- 23.3 Los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada, a que se refiere la Cláusula 23.2, podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria si por consideraciones financieras o de otra índole, incluidos los casos de emisión de los requerimientos referidos en las Cláusulas 19.2.1 y 19.2.7 del Contrato, percibe que tal Sociedad Concesionaria no podrá cumplir con las obligaciones de este Contrato.

A los efectos de tal sustitución, los acreedores propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de precalificación del Concurso para asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad de la operación.



El Concedente tendrá el derecho de no elegir a ninguna de las entidades sustitutas propuestas.

- 23.4 Los acreedores de la Sociedad Concesionaria, por operaciones calificadas como Deuda Garantizada, tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego del remate de los Bienes de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a la prelación estipulada en la Cláusula 7.4.3.(iii).
- 23.5 La Sociedad Concesionaria se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Sociedad Concesionaria antes del 31 de diciembre del año 2025. A tal efecto, la Sociedad Concesionaria se obliga a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto o que le sean solicitados por el Concedente. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión.

CLÁUSULA 24

EQUILIBRIO ECONOMICO

- 24.1 Cada dos (2) años contados a partir de la Fecha de Cierre, y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de vencido cada tramo de dos (2) años, cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico del Contrato se ha visto significativamente afectado en su perjuicio por cambios en la legislación, en la interpretación o en la aplicación de la misma, en relación a aspectos económico-financieros vinculados: (a) a la inversión, propiedad u operación de las Líneas de Transmisión, o (b) a la ejecución del Contrato BOOT, podrá proponer por escrito y con la necesaria sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico tal como se estipula en este Contrato a la Fecha de Cierre y en la magnitud que tenía en la Fecha de Cierre.
- 24.2 Las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar las modificaciones que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico dentro de un plazo de treinta (30) días de presentada la propuesta a que hace referencia el párrafo precedente.
- 24.3 Si las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días mencionado, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No-Técnica y podrá someterla a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la Cláusula 18.

Extendido en seis (6) ejemplares iguales, dos (2) para el Concedente, uno (1) para la Sociedad Concesionaria, uno (1) para el Operador Estratégico Precalificado, uno (1) para ETECEN y uno (1) para ETESUR, en la ciudad de Lima.

Firmado pora los ____ días del mes de _____ de 199_.

Firma:.....

Nombre Representante Legal:.....





Firmado por el Operador Estratégico Precalificado a los ____ días del mes de _____ de 199_.

Firma:.....

Nombre Representante Legal:.....

Firmado por ETECEN a los días del mes de _____ de 199_.

Firma:.....

Nombre Representante Legal:.....

Firmado por ETESUR a los días del mes de _____ de 199_.

Firma:.....

Nombre Representante Legal:.....

Firmado por el Concedente a los días del mes de _____ de 199_.

Firma:.....

Nombre Representante Legal:.....





CLÁUSULA ADICIONAL

Interviene en el Contrato,, la Sociedad Concesionaria, con domicilio en, la misma que se encuentra debidamente inscrita en y que procede debidamente representada por su Sr., según poder que corre inscrito en, para asumir irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Contrato.

Suscrito en la ciudad de Lima, el.....de _____ de 199__ en seis (6) ejemplares idénticos, en señal de plena y absoluta conformidad.

Firma:.....

Nombre Representante Legal:.....



ANEXO N° 1

CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSMISION

1. INTRODUCCIÓN

El presente anexo establece los requerimientos mínimos de diseño y construcción, así como las metas que la Sociedad Concesionaria deberá alcanzar en la prestación del Servicio.

Una vez que se expidan las normas técnicas de aplicación general para la explotación del Servicio que regulen parcial o totalmente lo contemplado en el Anexo N° 1, éste quedará sin efecto en todo aquello que esté normado por dichas normas técnicas.

2. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS Y TELÚRICAS

La Sociedad Concesionaria deberá asegurarse de que los equipos e instalaciones soporten las siguientes condiciones atmosféricas y sísmicas:

• Instalaciones	Exteriores
• Altura de Operación	Hasta 4800 m.s.n.m.
• Temperatura Ambiental	Máximo 40°C Mínimo -20°C
• Humedad Relativa	Máxima 100% Mínima 50%
• Condiciones Sísmicas	0,4 g Horizontal 0,3 g Vertical 10,0 Ciclos/seg.

3. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Las Líneas de Transmisión de acuerdo a su nivel de tensión deberán respetar las distancias mínimas de seguridad según lo establecido en Normas Internacionales aplicables a este caso, valores que la Sociedad Concesionaria pondrá a consideración del Organismo Supervisor para su aprobación previa a su construcción. Estas distancias deberán contemplar los siguientes cruces:

- Tierras cultivadas.
- Carreteras y calles.
- Líneas de comunicaciones.
- Subestaciones de Alta Tensión y sus puestas a tierra.
- Líneas eléctricas de hasta 138 kV.
- Líneas eléctricas de hasta 220 kV.
- Autovías principales.
- Vías férreas.

- Ríos navegables al nivel de crecida.
- Lugares accesibles a peatones.
- Otras situaciones específicas de la ruta de las Líneas de Transmisión.

4. CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN

La Sociedad Concesionaria deberá tener en cuenta los criterios establecidos por el COES-SICN relacionados con la entrada en operación de nuevas líneas de transmisión, especificados en la circular N° COES-SICN/D-287-97 y derivados de los siguientes estudios:

- Flujo de Potencia.
- Corto Circuito.
- Estabilidad Transitoria.
- Estabilidad Permanente (estado estacionario).
- Sobretensiones de maniobra.

Estos estudios deberán considerar las condiciones eléctricas del SICN y del SIS.

5. METAS DE CALIDAD TECNICA

Requerimientos Mínimos a cumplir

La Sociedad Concesionaria transmitirá potencia y energía entre Socabaya, Moquegua, Puno y Tacna con una calidad eléctrica, medida comparativamente entre la entrada y la salida, cuya variabilidad no excederá los siguientes límites:

- | | |
|---|----------|
| (i) Oscilaciones de Tensión | |
| (a) En régimen de permanente independiente de la potencia transmitida | ±5,0% |
| (b) En régimen transitorio medido en los 5 primeros ciclos del transitorio. | ±20,0% |
| - Medido a partir de un ciclo de duración del sub-transitorio | |
| - con una amortiguación de | ±10,0% |
| - A más tardar en | 5,0 seg. |
| (ii) La Distorsión total de armónicas "D" no deberá exceder al 2%. | |

Las anteriores metas de calidad serán parte del Acta de Pruebas, su incumplimiento dará lugar a la sanción especificada en el Anexo 8.

6. METODOLOGIA DE COMPENSACION POR EFICIENCIA DEL SERVICIO ELECTRICO

6.1 Definiciones

6.1.1 La Eficiencia del Sistema de Transmisión debe ser evaluada según el nivel de pérdidas de potencia y energía.



6.1.2 Para efectos del Contrato las pérdidas de energía y potencia se clasifican en pérdidas por efecto Joule y pérdidas transversales. Estas pérdidas ocurren en el ámbito de las líneas de transmisión y subestaciones.

6.1.3 **Pérdidas por efecto Joule** son aquellas que tienen como causa la resistencia de los conductores al paso de la corriente, esta pérdida se transforma en calor.

6.1.4 **Pérdidas transversales** son las pérdidas que ocurren en los aisladores y los conductores por el efecto Corona y otros; y son independientes del flujo de energía.

6.1.5 Los parámetros para el cálculo de las compensaciones se presenta en el cuadro 1.

Cuadro 1
Parámetros para el Cálculo de las Compensaciones
Por Pérdidas en la Transmisión

Barra de Inyección	Barra de Retiro	Potencia Referencial	PJs (1)	Pérdidas Transversales	
				VI (2)	VM (3)
SE Socabaya	SE Moquegua	300 MW	7.0 MW	0,9 MW	2,0 MW
SE Moquegua	SE Puno	120 MW	4.5 MW	0,9 MW	3,0 MW
SE Moquegua	SE Tacna	150 MW	3.5 MW	0,9 MW	2,5 MW

(1) Pérdidas de potencia por efecto Joule estándar (PJs) al nivel de la Potencia Referencial
(2) Valores Iniciales de las Pérdidas Transversales Estándar
(3) Valores Máximos de las Pérdidas Transversales Estándar

6.2 Cálculo de las pérdidas de potencia y energía estándar

6.2.1 Las pérdidas por efecto Joule son dependientes del diseño y los parámetros de los activos de transmisión. Para efecto del cálculo de las **pérdidas por efecto Joule estándar** se determina una Potencia Referencial, PR. Esta Potencia deberá ser asumida en la barra de inyección según Cuadro 1. Las relaciones definidas a continuación deberán cumplirse si se cambia el sentido del flujo de la energía.

- a. Las **pérdidas de potencia por efecto Joule estándar** (PJs) al nivel de la potencia referencial están definidas en el Cuadro 1.
- b. El Organismo Supervisor definirá la **función de pérdidas reales por efecto Joule** una vez que cada activo de transmisión sea puesto en operación para lo cual utilizará los parámetros reales de los mismos. Esta función establecerá los intercambios entre las pérdidas reales y los diversos niveles de las potencias de inyección, sustentada en un modelo de pérdidas.
- c. La **función de pérdidas estándar por efecto Joule** será determinada modificando principalmente el valor de la resistencia en serie de la línea en la *función de pérdidas reales de potencia y energía por efecto Joule*, de modo que se obtenga la pérdida máxima definida en el acápite "a." frente a una potencia referencial de inyección correspondiente.





- d. La *función de pérdidas estándar por efecto Joule* tiene un valor único con respecto a una determinada potencia de inyección.

6.2.2 Las *pérdidas transversales* son independientes de la potencia y energía. Dependen básicamente del envejecimiento de los elementos de transmisión, la efectividad del mantenimiento sobre las líneas y las condiciones ambientales. La determinación de las *pérdidas transversales estándar* se dará a través de la siguiente relación:

- a. Las *pérdidas transversales estándar (PTs)* están expresadas en una *función lineal creciente* en el tiempo. Los Valores Iniciales (VI) y Valores Máximos (VM) de las pérdidas transversales estándar al final de la Concesión son las que se señalan en el Cuadro 1. Los límites especificados consideran la ocurrencia de variaciones en los parámetros ambientales.
- b. Cada mes se incrementará las *Pérdidas Transversales Estándar* en 5 kW hasta el máximo especificado en (a).

6.2.3 Las *Pérdidas Transversales* definidas en el inciso 6.2.2 consideran todas las pérdidas corona y por fuga, cualesquiera que sea su naturaleza. Incluyendo las pérdidas en las Líneas de Transmisión y en las Sub-estaciones.

6.3 Potencia de Inyección y Retiro

6.3.1 El Concesionario tendrá dos sistemas de medición con una confiabilidad de la continuidad de medición del 99.9%, con una calidad de medición de por lo menos la recomendada por el COES del SICN.

6.3.2 El primer sistema deberá ser ubicado en la barra de inyección y el segundo sistema deberá ser ubicado en la barra de retiro de acuerdo a lo definido en el Cuadro 1.

6.3.3 No obstante lo considerado en 6.3.2. considérese que dependiendo del sentido del flujo de la energía, se denominará potencia de inyección a aquella que se da en la barra de ingreso de la energía y potencia de retiro a la que se da en la barra de salida de la energía.

6.4 Compensaciones por Pérdida de Potencia

6.4.1 Los cálculos de las compensaciones por pérdida de potencia se realizarán en forma anual. Considérese como fecha de cálculo de las compensaciones la misma oportunidad en que se efectúan la valorización de transferencias de Potencia en el COES del SICN o el que lo reemplace.

6.4.2 El COES correspondiente determinará las mediciones de la Potencia de Inyección máxima (P_i) en el año respectivo y las mediciones de la Potencia de Retiro (P_r) correspondiente a dicha Potencia de Inyección.

6.4.3 Se calculará la **Pérdida de Potencia Real** (∇P_r), como la diferencia entre la Potencia de Inyección máxima y su Potencia de Retiro (P_r) correspondiente. Ambas expresadas en MW.

$$\nabla P_r = P_i - P_r$$

6.4.4 Con la Potencia de Inyección máxima (P_i) y la *Función de Pérdidas por efecto Joule estándar* se calcularán las *Pérdidas por efecto Joule estándar* (∇P_Js) correspondiente.





6.4.5 Con el número de meses (n) transcurridos después del inicio de las operaciones de la línea se calcularán las *Pérdidas de Potencia Transversales estándar* (∇ P_{Ts}) siguiendo el siguiente procedimiento:

$$\text{Pérdidas de Potencia Transversales estándar } (\nabla\text{P}_{Ts}) = \text{VI} + n / 100$$

6.4.6 Se determinará las *Pérdidas de Potencia Estándar* (∇ P_s), sumando las *Pérdidas por efecto Joule estándar* y las *Pérdidas de Potencia Transversales estándar*, el resultado se expresará en MW.

$$\nabla\text{P}_s = \nabla\text{P}_{Js} + \nabla\text{P}_{Ts}$$

6.4.7 Se realizará la *Valorización de la Compensación por Pérdidas de Potencia* (VCP) encontrando la diferencia entre las *Pérdidas de Potencia Estándar* y la *Pérdida de Potencia Real* valorizadas al precio promedio de potencia en la barra de inyección (π_i) expresado en Nuevos Soles / MW equivalente a la fijada por la Comisión de Tarifas Eléctricas en dicha barra.

$$\text{VCP} = (\nabla\text{P}_r - \nabla\text{P}_s) * \pi_i$$

6.4.8 La *Compensación por Pérdidas de Potencia* calculada en el inciso anterior, siempre y cuando sea positiva, será pagada por la Sociedad Concesionaria al Concedente o a quien éste designe. En el caso que el resultado del inciso anterior sea negativo no existirá compensación.

6.5 Compensaciones por Pérdida de Energía

6.5.1 Los cálculos de las compensaciones por Pérdida de Energía se realizarán en forma mensual. Considérese la fecha de cálculo de las compensaciones, cada fin de mes desde el inicio de las operaciones.

6.5.2 Se determinará la energía mensual real en la barra de inyección (E_i) y la energía mensual real en la barra de retiro (E_r) cada fin de mes.

6.5.3 Se calculará la *Pérdida de Energía Real* (∇E_r), como la diferencia entre la Energía de Inyección (E_i) y la Energía de Retiro (E_r) correspondiente. Ambas deben ser expresadas en kW-h.

$$\nabla E_r = E_i - E_r$$

6.5.4 Se realizarán mediciones de *Energía de Inyección* (E_i) cada 15 minutos durante el mes de registro.

6.5.5 Con cada valor de la Energía de Inyección (E_i) y la *Función de Pérdidas de Potencia y Energía por efecto Joule estándar* se determinará las *Pérdidas de Energía por efecto Joule estándar* (∇E_{Js}) correspondientes en kW-h.

6.5.6 Luego se determinará la *Pérdidas de Energía por efecto Joule estándar* (∇E_{Js}) para el mes en kW-h sumando las pérdidas de energía parciales calculadas en el inciso anterior.

$$\nabla E_{Js} = \sum \nabla E_{Js}_i$$

6.5.7 las *Pérdidas de Potencia Transversales estándar* (∇ P_{Ts}) para el mes se calculará utilizando el número de meses (n) transcurridos después del inicio de las operaciones de la línea hasta el





momento donde se realiza el cálculo de la compensación de acuerdo al siguiente procedimiento expresado en kW:

$$\text{Pérdidas de Potencia Transversales estándar } (\nabla\text{PTs}) = VI * 1000 + n * 10.$$

6.5.8 Luego se determinará la *Pérdidas de Energía Transversales* (∇ETs) en kW-h multiplicando la *Pérdida de Potencia Transversales estándar* (∇PTs_i) por el número de las horas del mes donde se realiza el cálculo de la compensación:

$$\nabla\text{ETs} = \nabla\text{PTs} * \#\text{horas/mes}$$

6.5.9 Luego se determinará las *Pérdidas de Energía Estándar* (∇Es), sumando las *Pérdidas de Energía por efecto Joule estándar* y las *Pérdidas de Energía Transversales estándar*, resultado que se expresará en kW-h.

$$\nabla\text{Es} = \nabla\text{EJs} + \nabla\text{ETs}$$

6.5.10 Se calculará la *Valorización de la Compensación por Pérdidas de Energía mensual* (VCEm) encontrando la diferencia entre las *Pérdidas de Energía Estándar* y *Pérdida de Energía Real* y valorizándola al precio promedio de la energía en la barra de inyección (e_i) fijadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas y correspondiente al mes en que se realiza el cálculo de las compensaciones.

$$\text{VCE} = (\nabla\text{Er} - \nabla\text{Es}) * e_i$$

6.5.11 Se calculará la *Valorización de la Compensación por Pérdidas de Energía Anual* (VCE) sumando las correspondientes valorizaciones mensuales del año, según el inciso anterior.

6.5.12 La *Compensación por Pérdidas de Energía* calculada en el inciso anterior, siempre y cuando sea positiva, será pagada por la Sociedad Concesionaria al Concedente o a quien éste designe. En el caso que el resultado del inciso anterior sea negativo no existirá compensación.

6.6 El límite de pago

6.6.1 El límite máximo de pago anual por concepto de pérdida de potencia y energía no superará 1/12 (un doceavo) de los ingresos anuales de la Sociedad Concesionaria, derivados de todo concepto relacionados con el presente Contrato.

6.7 Crédito para la Compensación

6.7.1 Si la suma de las compensaciones por pérdidas de Potencia y Energía al año, resultase negativa originará un *Crédito* en dinero, para disminuir en el siguiente año el pago que tendría que realizar la Sociedad Concesionaria por el mismo concepto.

6.7.2 El máximo *Crédito* posible para un determinado año será el equivalente al Límite de Pago. Este *Crédito* es acumulativo y podrá ser aplicado total o parcialmente cuando la suma de las compensaciones por pérdidas de Potencia y Energía al año sea positiva.

6.8 Actualización de las Pérdidas de Potencia y Energía estándar





- 6.8.1 Los valores de las **pérdidas por efecto Joule estándar** especificados en el acápite (a) del inciso 6.2.1 serán actualizados posteriormente al cálculo de las compensaciones y serán aplicadas en el siguiente año, considerando:
- Se establecerá un promedio de las funciones de las *pérdidas de potencia por efecto Joule estándar* y las *pérdidas de potencia real por efecto Joule*, este promedio se utilizará para el siguiente año como el nuevo nivel de las *pérdidas de potencia por efecto Joule estándar*.
 - Para los primeros cinco años se considerará los valores especificados en el inciso 6.2.1.
- 6.8.2 El valor mínimo de las **pérdidas transversales estándar** especificados en el acápite (a) del inciso 6.2.2 será actualizado cada 12 meses considerando:
- Se encontrará un valor mínimo equivalente de modo que las **pérdidas transversales estándar** resultantes para el siguiente mes sean iguales al promedio de las **pérdidas transversales reales** y a las **pérdidas transversales estándar** calculadas con el valor mínimo vigente.
 - Para los primeros cinco años se considerará el nivel del valor mínimo de las *pérdidas transversales estándar* especificados en el acápite (a) del inciso 6.2.2.

6.9 Reconstrucción de las mediciones

- 6.9.1 Por problemas de interrupciones o falta de confiabilidad de los instrumentos de medición, puede ocurrir que algunas lecturas de las Potencias y Energías no sean disponibles o tengan valores distorsionados.
- 6.9.2 Para estos casos, considerando las mediciones más cercanas se realizará un ajuste de las lecturas de modo que se puedan reconstruir dichos valores.

6.10 La modalidad de los cálculos

- 6.10.1 Los procedimientos anteriores estarán contenidos en modelos informáticos para su aplicación, siguiendo los pasos especificados anteriormente. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a realizar observaciones sobre el modelo de pérdidas con fines de realizar mejoras técnicas, no obstante el Organismo Supervisor tiene la potestad de aceptar -o no- dichas recomendaciones.
- 6.10.2 El Organismo Supervisor se compromete a utilizar un modelo de pérdidas que tenga una explicación o precisión de cálculo de cuando menos 98%.

6.11 Periodicidad de las liquidaciones

- 6.11.1 Las liquidaciones deberán realizarse en forma anual en el momento en el cual se realizan las nuevas liquidaciones del Costo de Transmisión en el COES o 30 días después de la publicación de la fijación anual de tarifas a ser realizada por la CTE.

7. METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LAS PENALIDADES POR INTERRUPTIONES DEL SERVICIO DE TRANSMISION

7.1 Definiciones y Generalidades



- 7.1.1 Las valorizaciones de las transferencias económicas derivadas de la presente metodología se realizarán entre la Sociedad Concesionaria y los generadores que utilicen las Líneas de Transmisión.
- 7.1.2 Las interrupciones podrán darse por:
- (i) mantenimiento preventivo;
 - (ii) programas de repotenciación, reposición y ampliaciones; y
 - (iii) por fallas.
- 7.1.3 Las interrupciones pueden darse en forma total o parcial. En la primera se suspende el servicio de transmisión y en la segunda se restringe el servicio a una potencia y energía de transmisión menor a la que debería transmitir en el momento de la interrupción.
- 7.1.4 El Período de Interrupciones (T) será definido como el tiempo que el servicio es interrumpido o restringido.
- 7.1.5 Las interrupciones imputables al transmisor no eximen a los generadores de sus responsabilidades por el mismo concepto ante sus clientes.
- 7.1.6 El tratamiento de las Interrupciones serán dados por cada segmento de transmisión según lo especificado en el Cuadro 2 considerando los parámetros allí señalados.

Cuadro 2
Parámetros para el Cálculo de Compensaciones
por Interrupciones en el Servicio de Transmisión

Barra de Inyección	Barra de Retiro	DTPS (1) minutos	DTSF (2) minutos
SE Socabaya	SE Moquegua	700	25
SE Moquegua	SE Puno	1200	40
SE Moquegua	SE Tacna	1000	30

(1) Duración Total Promedio Estándar (DTPS) por año.
(2) Duración Total Estándar por Fallas (DTSF) por año.

7.2 De las interrupciones por mantenimiento preventivo

- 7.2.1 Las interrupciones por mantenimiento preventivo son las consideradas dentro de los programas de mantenimiento regular programados previamente. Estas derivan del acuerdo al programa de mantenimiento aprobado por COES correspondiente.
- 7.2.2 Se establece que las interrupciones por mantenimiento preventivo tendrán las siguientes características:
- a. En un período anual, la duración total promedio estándar (DTPS) será el que corresponda en la Tabla 2.
 - b. El transmisor podrá ampliar la cantidad señalada en el inciso anterior previo acuerdo con los generadores.



7.2.3 Defínase el Período Anual Estándar de Interrupciones por Mantenimiento Preventivo (T_{MP}) al resultado del inciso anterior.

7.2.4 Los períodos estándar de interrupciones por Mantenimiento Preventivo deben corresponder al promedio real de los últimos 10 años o el máximo disponible en términos de información. La actualización de este promedio se realizará en forma anual en los meses de mayo y estará vigente por un año calendario.

7.2.5 Considérese para los primeros diez años el valor especificado en el inciso 7.2.2 y luego se seguirá con el procedimiento de 7.2.4.

7.3 Interrupciones por Programas de Repotenciación, Reposición y Ampliaciones

7.3.1 Las interrupciones por repotenciación y/o reposición y/o ampliación del sistema deberán ser tramitadas ante el COES por las empresas generadoras que así lo requieran. Luego el COES asignará los períodos de interrupciones permitidos en concordancia con la Sociedad Concesionaria.

7.3.2 Defínase el Período de Interrupciones por Programas de Inversión (T_{PI}) al resultado de 7.3.1 y que será acumulativo en forma anual.

7.4 Interrupciones por fallas

7.4.1 Las interrupciones por fallas del sistema son las que ocurren:

- a. Por fallas propias del sistema.
- b. Por fallas debido a error humano.
- c. Por descargas atmosféricas.

7.4.2 Para el presente Contrato se consideran todas las interrupciones por fallas indicadas en el inciso 7.4.1 y que sean atribuibles al sistema de transmisión.

7.4.3 Se establece que las interrupciones por fallas tendrán una duración total estándar que se definirá por cada segmento de transmisión según el Cuadro 2 y corresponden a un período anual.

7.4.4 Defínase el Período Anual Estándar de Interrupciones por Fallas (T_F) al resultado del inciso anterior.

7.4.5 Los períodos estándar de interrupciones por Fallas deben corresponder a un promedio de los últimos 5 años o el máximo disponible en términos de información. La actualización de este promedio se realizará en forma anual en los meses de mayo y se encontrará vigente durante un año calendario.

7.4.6 Para los primeros cinco años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial de la línea se considerará el valor resultante en el inciso 7.4.3 y luego se procederá a realizar el cálculo de acuerdo al procedimiento especificado en el inciso 7.4.5.

7.5 Período Total de Interrupción por Año

7.5.1 Defínase el Período Anual Estándar Total de Interrupciones (T_T), a la suma del Período Anual Promedio de Interrupciones por Mantenimiento Preventivo (T_{MP}), del Período de Interrupciones por Programas de Inversión (T_{PI}), y del Período Anual Promedio de Interrupciones por Fallas (T_F).





7.5.2 Período Anual Estándar Total de Interrupciones (T_{ST}) se expresará en minutos.

7.6 Determinación de la Potencia Media Anual Interrumpida

7.6.1 La *Potencia Media Anual Interrumpida* (P_m) se determinará con el procedimiento siguiente:

- Por cada interrupción se determina su duración en minutos (T_i). Donde "i" representa cada interrupción.
- De las mediciones de energía y potencia se determina el valor de la potencia antes de la interrupción (P_a).
- De las mediciones de energía y potencia se determina el valor de la potencia posterior a la interrupción (P_d) una vez estabilizado el suministro a su nivel de carga.
- En el caso que las interrupciones sean mayores a 15 minutos y no puedan encontrarse relación razonable de las mediciones del valor de la potencia antes de la interrupción (P_a) y del valor de la potencia posterior a la interrupción (P_d), para su cálculo se tomará el diagrama de carga del día anterior en el mismo período de tiempo de la interrupción.
- Se calcula la Potencia Media de cada interrupción (P_{m_i}) como el promedio aritmético de las Potencias calculadas en b) y en c).

$$P_{m_i} = (P_a + P_d)/2$$

- En caso que se produzca restricción o interrupción parcial, la Potencia media efectiva (P_{me_i}) se obtendrá restando a la Potencia Media de cada interrupción (P_{m_i}), la Potencia parcial suministrada (P_{ps}). En caso de interrupción total la potencia parcial suministrada (P_{ps}) es cero.

$$P_{me_i} = P_{m_i} - P_{ps}$$

- Se calcula la Perdida de Energía Real por cada interrupción (E_i) a través del producto de la Potencia media efectiva (P_{me_i}) por el tiempo de cada interrupción (T_i).

$$E_i = P_{me_i} * T_i$$

- Se calcula la Energía Perdida Real Anual (E_A) sumando todas las energías dejadas de suministrar.

$$E_A = \sum E_i$$

- Se calcula el Período Anual de Interrupciones (T_A) sumando los periodos de cada interrupción ocurrida en el año.

$$T_A = \sum T_i$$

- Se calculará la Potencia Media Anual (P_{m_A}) por interrupciones dividiendo la Energía Perdida Anual (E_A) entre el Período Anual de Interrupciones (T_A).

$$P_{m_A} = E_A / T_A$$

7.7 Liquidaciones en términos de energía



7.7.1 Se calculará la Pérdida de Energía Máxima Estándar Anual (E_{SA}) para el período anual respectivo multiplicando el Período Anual Estándar Total de Interrupciones (T_{ST}), definido en el punto 5.1, por la Potencia Media Anual (P_{MA}).

$$E_{SA} = P_{MA} * T_{ST}$$

7.7.2 Para determinar la Energía Perdida por Interrupciones (∇E) deberá restarse la Energía Perdida Real Anual (E_A) de la Pérdida de Energía Máxima Estándar Anual (E_{SA}) y se considerará como tal siempre y cuando la diferencia sea positiva.

$$\nabla E = E_A - E_{SA}$$

7.7.3 Si la diferencia anterior resultase negativa originará un Crédito en Energía (CE), para disminuir en el siguiente año el pago que podrá realizar la empresa transmisora por concepto de compensaciones por Interrupciones.

7.7.4 El máximo Crédito en Energía para un determinado año será el equivalente, en términos de energía, a un doceavo (1/12) de los Ingresos Anuales de la Empresa Transmisora, que tuviera por todo concepto derivado de este Contrato. Este crédito es acumulativo y podrá ser aplicado total o parcialmente cuando la diferencia de la Energía Perdida por Interrupciones (∇E) de 7.7.2 sea positiva.

7.8 Transferencias económicas por Confiabilidad de la Continuidad del Servicio Eléctrico

7.8.1 Defínase como Límite de Pago Anual de las transferencias económicas del transmisor a generadores a la compensación máxima por concepto de Confiabilidad de la Continuidad del Servicio Eléctrico. Este concepto deberá corresponder a cada segmento de Transmisión especificado en el Cuadro 2.

7.8.2 El Límite de Pago Anual (L_{Pg}) se establece en un doceavo (1/12) de los Ingresos Anuales de la Sociedad Concesionaria que tuviera por concepto de la prestación del servicio de cada segmento de transmisión.

7.8.3 El precio que rige las Transferencias económicas por Confiabilidad de la Continuidad del Servicio Eléctrico será el costo unitario de la energía (e) que el Generador debe asumir derivado de la interrupción. En el caso que origine racionamiento será el Costo de Racionamiento vigente, el cual es fijado por la CTE.

7.8.4 La Sociedad Concesionaria y la(s) Empresa(s) Generadora(s) realizarán transferencias económicas, que se denominarán Pago por Confiabilidad (P_C), según los siguientes criterios:

- a. Defínase el Valor de la Energía Perdida por Interrupciones (V_{VE}) al producto de la Energía Perdida por Interrupciones (∇E) menos el Crédito en Energía (CE) valorizada al costo unitario de la energía (e).

$$V_{VE} = (\nabla E - CE) * e$$

Se considerará el valor anterior siempre que sea positivo.

- b. El Pago por Confiabilidad (P_{GC}) que el transmisor compensará a los generadores resultará del valor mínimo resultante entre:

- i. El Valor de la Energía Perdida por Interrupciones (V_{VE}); y



ii. El Límite de Pago Anual (L_{Pg}).

$$Pg_c = \text{Min} (V_{VE}, L_{Pg})$$

7.9 Periodicidad del pago de las interrupciones

7.9.1 Las liquidaciones por confiabilidad de la continuidad del servicio eléctrico deberán realizarse en forma anual en el momento en el cual se realiza las nuevas liquidaciones del Costo de Transmisión en el COES o 30 días después de la publicación de la fijación anual de tarifas a ser realizada por la CTE.

8. LIMITE DE COMPENSACIONES Y PENALIDADES

- 8.1 Las compensaciones y penalidades derivadas del presente Anexo N° 1 y de las Leyes Aplicables no deberán exceder en valor económico en 1/10 (un décimo) de los ingresos de la Sociedad Concesionaria.
- 8.2 Si se aplicase las sanciones indicadas en el inciso 8.1, para efectos de identificación del destino del pago, deberá considerarse la siguiente prelación:
- a) Compensaciones por pérdida.
 - b) Penalidades por interrupciones.
 - c) Otras relacionadas con la calidad, eficiencia y continuidad del servicio eléctrico.
- 8.3 Este límite es aplicable a la etapa operativa de las Líneas de Transmisión.



ANEXO N° 2

CONCESIÓN DEFINITIVA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

1. Copia de la Resolución Suprema que otorga la Concesión definitiva de Transmisión de Electricidad a favor de ETESUR.
2. Copia del testimonio que contiene el Contrato de Concesión Eléctrica.
3. Contrato de Cesión de Posición Contractual de ETESUR en el Contrato de Concesión Eléctrica a favor de la Sociedad Concesionaria.



ANEXO N° 3

GARANTÍA BOOT

Carta de Crédito Stand-by Irrevocable No. ____

De: _____

A: Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú.

Carta de Crédito N°: _____

Por la presente emitimos nuestra Carta de Crédito Stand-by N° _____, incondicional, irrevocable, de realización automática y transferible únicamente a otra Autoridad Gubernamental, tal como se le define en el Contrato Boot, a favor de la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas (el "Beneficiario"), a petición y por cuenta de _____ (la "Sociedad Concesionaria"), sociedad domiciliada en Lima, Perú e inscrita en la Ficha No _____ del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao, por la cantidad de hasta US\$15'800.000 (quince millones ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América) (el "Importe Máximo"), la cual nos puede ser solicitada en montos parciales en una o varias oportunidades. Por la presente nos comprometemos irrevocablemente a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago siempre que cumpla(n) con los términos de esta Carta de Crédito.

1. Pago.

Por la presente nos comprometemos a satisfacer su(s) requerimiento(s) de pago, según sea el caso, por una cantidad total que no exceda la suma de US\$15'800.000 (quince millones ochocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), contra la presentación por su parte de una certificación (la "Certificación de Pago") que deberá incluir la siguiente información:

- a. referencia a la presente Carta de Crédito;
- b. referencia a que se ha producido un incumplimiento del Contrato BOOT suscrito entre el Beneficiario y la Sociedad Concesionaria con fecha _____ de _____ de 199__ (el "Contrato BOOT");
- c. referencia a la resolución firme del Concedente que sanciona a la Sociedad Concesionaria por haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el Contrato BOOT;
- d. declaración respecto al monto adeudado por la Sociedad Concesionaria, indicando que dicho monto ha permanecido pendiente de pago por un plazo de al menos treinta (30) días calendario; y
- e. referencia a la entidad bancaria y al número de cuenta al que deberemos remitir el pago de la cantidad solicitada.

La Certificación de Pago deberá presentarse en nuestras oficinas de _____, a la atención de _____, a la mano o por facsímil, enviando en este último caso el original por courier. Una vez recibido el original de la Certificación de Pago efectuaremos el pago de la cantidad en ella indicada en el primer día hábil siguiente a contar desde la recepción del mismo, en fondos inmediatamente disponibles, siempre que la Certificación de Pago cumpla con los términos de esta Carta de Crédito.



Al efectuar un pago de acuerdo con los términos de esta Carta de Crédito contra la presentación de una Certificación de Pago no estaremos haciendo declaraciones sobre la conformidad o exactitud de la cantidad solicitada en la Certificación de Pago.

2. Terminación.

Esta Carta de Crédito y sus sucesivas renovaciones deberán estar vigentes desde la fecha de su emisión y quedará automáticamente resuelta: (i) el día _____, [treintiséis (36) meses a contar desde la Fecha de Cierre del Contrato BOOT, según este término se define en dicho Contrato]; o (ii) luego de transcurridos seis (6) meses a contar desde la resolución del Contrato BOOT, si ésta se produce antes de la fecha indicada en el apartado (i) (la "Fecha de Vencimiento"), salvo en el supuesto de que a tales fechas exista una reclamación ante el Concedente o un procedimiento arbitral en curso, en cuyo caso, la Fecha de Vencimiento se producirá transcurridos seis (6) meses desde que se haya expedido una resolución firme emitida por el Concedente o un laudo arbitral firme, según sea el caso.

Con posterioridad a la Fecha de Vencimiento (salvo que se haya presentado una Certificación de Pago, a la mano o por facsímil, en o antes de la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso efectuaremos el pago de acuerdo con las disposiciones del Acápite N° 1, en el día hábil siguiente a la recepción del original de la misma), o en caso de que hayamos efectuado un pago o varios por una cantidad igual al Importe Máximo, esta Carta de Crédito quedará automáticamente resuelta y sin efecto, sin necesidad de notificación o documentación adicional.

3. Renovación de Plazos.

En caso de Suspensión y prórroga del Plazo del Contrato BOOT, esta Carta de Crédito deberá ser renovada a solicitud de un representante autorizado del Beneficiario por períodos iguales a las prórrogas que se concedan.

4. Ley Aplicable.

En la medida en que no contradiga lo dispuesto expresamente en la misma, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios en su texto de 1993, Publicación N° 500 de la Cámara de Comercio Internacional. En cuanto a las materias no previstas en dichas Reglas, esta Carta de Crédito se regirá y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República del Perú si el banco emisor está domiciliado en el país, o del Estado de Nueva York (Estados Unidos) si el banco emisor no está domiciliado en el Perú.

(lugar de emisión), _____, de _____ de 199__

Por :
Nombre :
Cargo :



ANEXO N° 4

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
2. Capital social
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
 - a. Número
 - b. Clase
 - c. Valor Nominal
 - d. Porcentaje en el Capital de la Sociedad Concesionaria

ANEXO Nº 5

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre
 - b. Lugar de constitución
 - c. Fecha de constitución
 - d. Domicilio social
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
2. Capital Social
3. Participación en el capital social del Socio Principal
 - a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
 - b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de Capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de Capital
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

ANEXO N° 6

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A LA TERMINACION DE LA CONCESIÓN

A la terminación de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá:

1. Los Bienes según están definidos en el presente Contrato.
2. Los contratos celebrados con terceros en la medida que el Concedente o quien este designe acepte la cesión de posición contractual.
3. La Información Técnica sobre los Bienes de la Concesión, la que contendrá al menos:
 - (i) Archivo de Planos de las Instalaciones.
 - (ii) Proyectos y estudios efectuados que tengan relación con el Sistema de Transmisión.
 - (iii) Información técnica sobre cada uno de los bienes.
 - (iv) Los procedimientos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión.
 - (v) Manuales de aseguramiento de la calidad del servicio de transmisión.
 - (vi) Cualquier otra información relevante para la continuidad del Servicio.

Las Partes coordinarán el procedimiento y los requerimientos adicionales para la transferencia.

ANEXO N° 7

BIENES DE LA CONCESION

1. Terrenos donde se construirán las nuevas subestaciones de:
 - Moquegua;
 - Puno; y
 - Tacna.
2. Instalaciones del circuito eléctrico existente de la L.T. Socabaya-Moquegua.
3. Subestación Socabaya (parte correspondiente en 220 kV.)

Los documentos e información correspondientes a este Anexo serán entregados por el Concedente en la Fecha de Cierre y formarán parte de este Contrato.





ANEXO N° 8
TABLA DE SANCIONES

Por día de atraso en la construcción del Sistema de Transmisión de acuerdo al cronograma valorizado estipulado en la Cláusula 3.2.2: a. Desde 1 día hasta 30 días de atraso..... b. Entre 31 y 180 días de atraso..... c. A los 181 días de atraso.....	US\$ 100,000 por día US\$ 200,000 por día Se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 21.1.f
Por incumplimiento de las exigencias de calidad del Servicio eléctrico indicadas en el Anexo N° 1 e identificadas en el Acta de Pruebas y no subsanadas en los siguientes 90 días calendario de la Puesta en Operación Comercial..... Posteriormente la Sociedad Concesionaria se regirá por la normatividad vigente para las normas de calidad indicadas en la Cláusula 5 del Anexo N° 1.	US\$ 500,000



ANEXO N° 9

PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL

1. ASPECTOS GENERALES

El objetivo de este anexo es establecer un procedimiento sistematizado de las pruebas que deberán ser realizadas previamente a la Puesta en Operación Comercial de las Líneas de Transmisión.

Procedimientos generales

- 1.1 Norma a utilizarse: Para las pruebas de las subestaciones y las Líneas de Transmisión se utilizará una norma internacional reconocida.
- 1.2 Procedimiento de aviso de prueba:
 - 1.2.1 La Sociedad Concesionaria mediante aviso por fax ó correo certificado, avisará al Organismo Supervisor con anticipación de treinta (30) días que se encuentra lista para realizar las pruebas. Dicha comunicación indicará lugar, fecha, hora y pruebas a ser realizadas.
 - 1.2.2 La Sociedad Concesionaria destacará a su ingeniero de pruebas y al personal de apoyo necesario suministrando todos los equipos e instrumentos, debidamente calibrados para la ejecución de las pruebas.
 - 1.2.3 La Sociedad Concesionaria designará al Inspector de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 7.2, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Acta de Pruebas y las obligaciones definidas en los puntos 4.3 y 5.2 de este Anexo.
 - 1.2.4 A la finalización de cada prueba y de encontrarse dentro de los niveles de aceptación, lo cual será definido por el Inspector, se firmará la respectiva Acta de Pruebas dando por concluida dicha prueba.
 - 1.2.5 En caso que el Inspector considere que el resultado no es satisfactorio de acuerdo a lo establecido en el Acta de Pruebas, la Sociedad Concesionaria procederá a efectuar la subsanación correspondiente. La nueva prueba se hará únicamente en el punto o en los puntos que no resultaron satisfactorios.
- 1.3 Acta de Pruebas:

A la finalización de las pruebas efectuadas de acuerdo a los procedimientos de pruebas y protocolos, que para este fin han sido suministradas por la Sociedad Concesionaria, se firmará un acta de aprobación adjuntando la siguiente información:

1.3.1 Relación del personal que efectuó las pruebas por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Concedente.

1.3.2 Protocolo de las pruebas efectuadas en el cual se indican los resultados obtenidos.

1.3.3 Lista de pruebas no efectuadas con su descargo correspondiente.

2. UNIDADES

2.1 A menos que se indique lo contrario se utilizara las unidades del sistema métrico internacional.

3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS METAS TÉCNICAS

3.1 Generalidades

La Sociedad Concesionaria deberá dar todas las facilidades razonables al Inspector para obtener datos reales, completos y aceptables con respecto a todas las partes del equipo relacionados con la transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión. Adicional a lo anterior, el Inspector deberá tener acceso a todos los mecanismos relacionados con el equipamiento electromecánico del Sistema de Transmisión.

4. PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

4.1 Personal

4.1.1 Autoridad para la Prueba

La Sociedad Concesionaria tendrá la autoridad para llevar adelante las pruebas.

4.1.2 Jefe de Prueba

El Jefe de Prueba será nombrado por la Sociedad Concesionaria. Ejercerá autoridad ante todos los observadores. Conducirá y supervisará la prueba e informará sobre las condiciones de la misma. Será responsable de todas las mediciones, el cómputo de los resultados y la preparación del informe final. Su decisión será determinante ante cualquier pregunta concerniente a la prueba o su ejecución.

4.1.3 Número y Competencia del Personal

Se seleccionará ingenieros eléctricos experimentados para la medición de los parámetros eléctricos y energía a ser transmitida. Los otros miembros del equipo de la prueba tendrán la experiencia necesaria en los puestos que les sean confiados.

4.1.4 Presencia en las Pruebas

Los fabricantes de los equipos estarán autorizados para que miembros de su personal participen como observadores de las pruebas.

4.2 Preparación para la Prueba





4.2.1 Presentación de Diseños y Datos Afines

Todos los diseños de importancia para la prueba, los datos afines, documentos, especificaciones y certificado e informes sobre las condiciones de operación, serán puestos a disposición de los observadores por el Jefe de Prueba de la Sociedad Concesionaria.

4.2.2 Inspección en el lugar

Los principales componentes constitutivos de las Líneas de Transmisión serán sometidos a inspección a requerimiento del Inspector antes del inicio de la prueba.

4.3 Aprobación del Procedimiento de Prueba

4.3.1 Aprobación del Procedimiento

Todos los protocolos, incluyendo los niveles de aceptación, serán entregados por la Sociedad Concesionaria al Inspector para su consideración y aprobación. La aprobación se hará por escrito.

4.3.2 Programa General

La ejecución de la prueba tendrá lugar a la Puesta en Operación de las Líneas de Transmisión. El programa general será establecido por el Jefe de Prueba y será sometido al Inspector para su aprobación.

5. INFORME FINAL

5.1 Preparación del Informe

El informe final será presentado por el Jefe de Prueba al Inspector para obtener su aprobación con los detalles de cálculo y la presentación de resultados. Cualquier diferencia de criterio será resuelto por las partes en el lapso de 30 días calendario.

5.2 Contenido

Será alcanzado treinta días antes por el Concedente.

